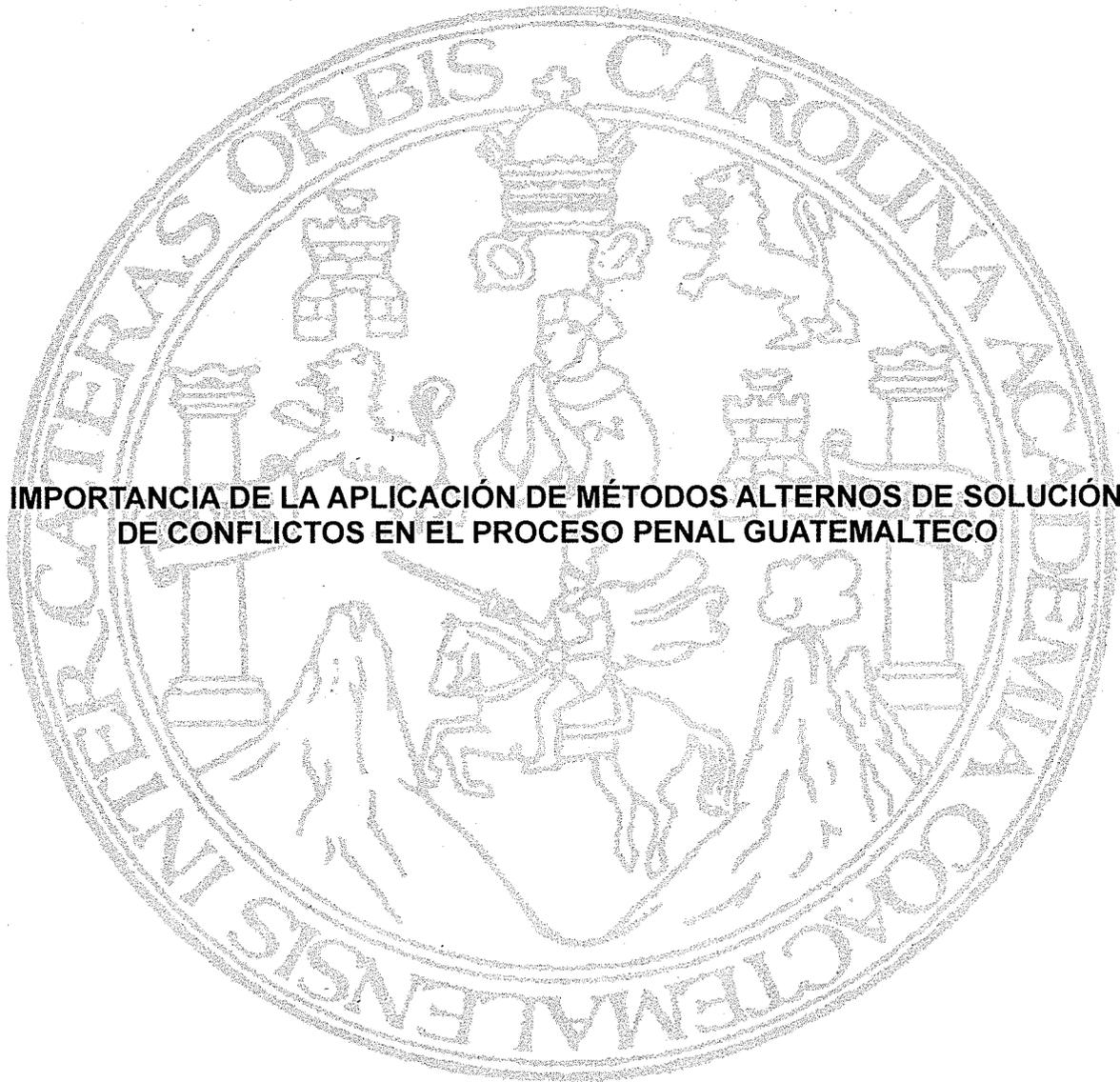


**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**



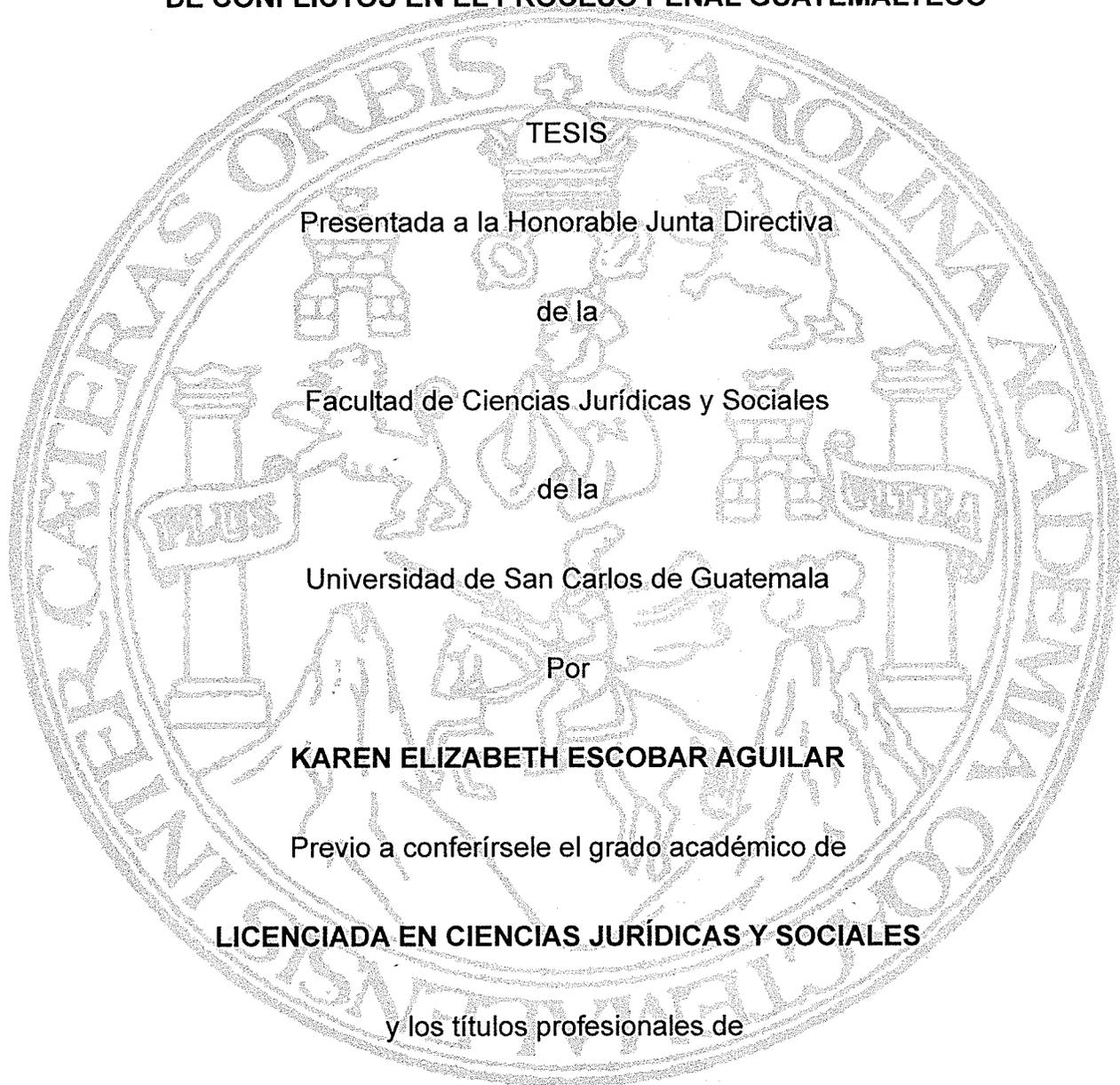
**IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**

KAREN ELIZABETH ESCOBAR AGUILAR

GUATEMALA, JUNIO DE 2024

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN
DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO**



TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

KAREN ELIZABETH ESCOBAR AGUILAR

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADA EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADA Y NOTARIA

Guatemala, junio del 2024.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO: M.Sc. Henry Manuel Arriaga Contreras
VOCAL I: Vacante
VOCAL II: Lic. Rodolfo Barahona Jácome
VOCAL III: Lic. Helmer Rolando Reyes García
VOCAL IV: Br. Javier Eduardo Sarmiento Cabrera
VOCAL V: Br. Gustavo Adolfo Oroxom Aguilar
SECRETARIO: Lic. Wilfredo Eliú Ramos Leonor

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente: Lic. Jorge Melvin Quilo Jauregui
Vocal: Licda. María De Los Angeles Castillo
Secretario: Lic. Héctor Javier Pozuelos López

Segunda Fase:

Presidente: Lic. Saúl Sigfredo Castañeda Guerra
Vocal: Lic. Milton Roberto Estuardo Riveiro González
Secretario: Licda. Gloria Isabel Lima

RAZÓN: "Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas y contenido de la tesis". (Artículo 43 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público).



Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, Unidad de Asesoría de Tesis. Ciudad de Guatemala,
 19 de octubre de 2017.

Atentamente pase al (a) Profesional, FREDY ALBERTO SUTUC GUTIERREZ
 _____, para que proceda a asesorar el trabajo de tesis del (a) estudiante
KAREN ELIZABETH ESCOBAR AGUILAR, con carné 200111323,
 intitulado IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL
PROCESO PENAL GUATEMALTECO.

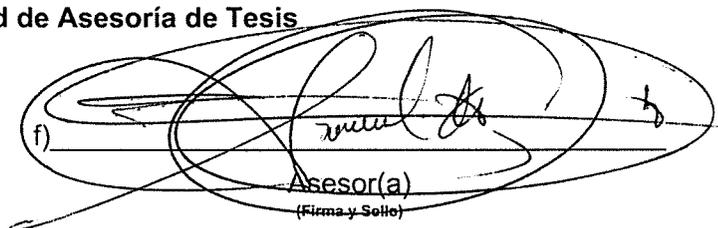
Hago de su conocimiento que está facultado (a) para recomendar al (a) estudiante, la modificación del bosquejo preliminar de temas, las fuentes de consulta originalmente contempladas; así como, el título de tesis propuesto.

El dictamen correspondiente se debe emitir en un plazo no mayor de 90 días continuos a partir de concluida la investigación, en este debe hacer constar su opinión respecto del contenido científico y técnico de la tesis, la metodología y técnicas de investigación utilizadas, la redacción, los cuadros estadísticos si fueren necesarios, la contribución científica de la misma, la conclusión discursiva, y la bibliografía utilizada, si aprueba o desaprueba el trabajo de investigación. Expresamente declarará que no es pariente del (a) estudiante dentro de los grados de ley y otras consideraciones que estime pertinentes.

Adjunto encontrará el plan de tesis respectivo.

LIC. ROBERTO FREDY ORELLANA MARTÍNEZ
 Jefe(a) de la Unidad de Asesoría de Tesis

Fecha de recepción 04 / 12 / 2017.

f) 
 Asesor(a)
 (Firma y Sello)

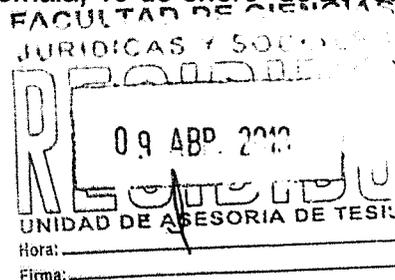
Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
 Abogado y Notario
 Col. 5658



LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave. 14-33 zona 1, Oficina 304 Edificio Briz
Tel. 55622341



Guatemala, 15 de enero de 2018.



Lic. Roberto Fredy Orellana Martínez
Jefe de la unidad de asesoría de tesis
Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales
Universidad de San Carlos de Guatemala

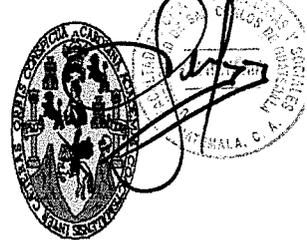
Distinguido Doctor:

En atención al nombramiento como asesor de Tesis, de la bachiller **KAREN ELIZABETH ESCOBAR AGUILAR**, me dirijo a usted, para informar sobre mi labor y habiendo asesorado el trabajo encomendado,

EXPONGO:

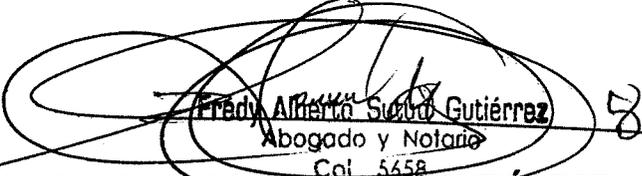
- A) El trabajo de tesis, se nomina de la siguiente manera: **“IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO”**.
- B) En cuanto al contenido científico y técnico, se hace igualmente necesario asegurar la aplicación de métodos de solución de conflictos, es de suma importancia para el proceso penal, derivado que muchos de los conflictos que se investigan, podrían perfectamente ser resueltos a través de juntas conciliatorias, evitando con ello la judicialización.
- C) Como contribución científica, se determina que la judicialización de los casos penales, en muchas ocasiones no es la mejor opción, puesto que agrava los resentimientos entre las partes. Así también, la falta de profesionales expertos en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos, impide la solución alterna del conflicto, por lo que es necesario la capacitación de dichos profesionales del derecho.
- D) Expresamente declaro que no soy pariente de la estudiante dentro de los grado de ley.

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658
Pos grado en Derecho Constitucional Comparado
6ª. Ave. 14-33 zona 1, Oficina 304 Edificio Briz
Tel. 55622341



- E) En la asesoría del trabajo de tesis, se discutieron algunos puntos en forma personal con la autora, realizando los cambios y correcciones que la investigación requirió.
- F) En la asesoraría e investigación, se aplicaron diferentes métodos, los cuales fueron el deductivo, que partió de generalizaciones universales permitiendo obtener inferencias particulares; el analítico, cuyo cometido fue descomponer el tema central en varios subtemas, con el propósito de encontrar posibles soluciones el sintético, mediante el cual se relacionaron hechos aislados para poder así formular una teoría unificando diversos elementos y el inductivo estableciendo enunciados a partir de la experiencia,. Las técnicas utilizadas fueron la observación y la bibliográfica.
- G) Se comprobó que la bibliografía fuera la correcta, que los métodos y técnicas fueron aplicados adecuadamente, en virtud que con ellos, se obtuvo la información necesaria y objetiva para la elaboración, redacción y presentación final del presente trabajo.
- H) En cuanto a la conclusión discursiva, comparto los argumentos vertidos por la autora, puesto que la misma se encuentra estructurada de acuerdo al contenido del plan de investigación y están debidamente fundamentadas.
- I) Se establece, que se cumplieron los requisitos exigidos por el Artículo 31 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público, por lo cual resulta procedente dar el presente dictamen favorable, aprobando el trabajo de tesis asesorado.

Con la manifestación expresa de mi respeto, soy de Usted, su deferente servidor.


Fredy Alberto Sutuc Gutiérrez
Abogado y Notario
Col. 5658

LIC. FREDY ALBERTO SUTUC GUTIÉRREZ
Abogado y Notario – Col. 5658



DECANATO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES. Guatemala, 11 de mayo de 2018.

Con vista en los dictámenes que anteceden, se autoriza la impresión del trabajo de tesis de la estudiante KAREN ELIZABETH ESCOBAR AGUILAR, titulado IMPORTANCIA DE LA APLICACIÓN DE MÉTODOS ALTERNOS DE SOLUCIÓN DE CONFLICTOS EN EL PROCESO PENAL GUATEMALTECO. Artículos: 31, 33 y 34 del Normativo para la Elaboración de Tesis de Licenciatura en Ciencias Jurídicas y Sociales y del Examen General Público.

RFOM/cpchp.

[Handwritten signatures and stamps]

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, SECRETARIO, GUATEMALA, C. A.

Stamp: UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIDAD DE ASESORIA DE TESIS, GUATEMALA

Stamp: FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES, UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA, DECANO, GUATEMALA, C. A.





DEDICATORIA

- A DIOS:** Dador de toda razón y entendimiento, ha sido mi fortaleza en los momentos de debilidad, El es mi principio y mi final. Gracias por su infinita misericordia, amor y bendiciones.
- A MIS PADRES:** Ejemplo de vida, por guiarme por el camino del bien, por sus sabios consejos, apoyarme en todo momento y motivarme a ser mejor persona cada día. Gracias por creer en mi.
- A MI ESPOSO:** Por su amor y apoyo incondicional, por creer en mi y motivarme a seguir adelante.
- A MIS HIJAS:** El regalo más grande que Dios me pudo entregar, quienes han impulsado aún más el anhelo de superarme. Que este triunfo sea ejemplo en sus vidas y Dios permita que lleguen mucho más lejos que yo los amo.
- A MIS SOBRINOS:** Que este triunfo sea ejemplo en sus vidas, que con la ayuda de Dios, esfuerzo y perseverancia se pueden alcanzar las metas.
- A USTED:** Muy especialmente que me honra con su presencia.
- A:** La tricentenaria Universidad de San Carlos de Guatemala, por abrirme sus puertas y con eso darme la oportunidad de cumplir uno de mis sueños anhelados de mi proyecto de vida.



A:

La Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales, por la inducción brindada por sus catedráticos me permitieron adquirir conocimientos necesarios para la culminación de mi carrera.



PRESENTACIÓN

El trabajo desarrollado se enfoca sustentado en la rama del derecho penal, siendo una investigación cualitativa, analizando la función investigativa del Ministerio Público, así como la intervención que se le da, al momento de conocer de denuncias por actos ilícitos que pueden ser solucionados por métodos alternos de solución de conflictos, como sucede en la unidad de decisión temprana, que son eficientes y satisfacen con prontitud la resolución de controversias que tiene la sociedad. No obstante, la dificultad encontrada en su aplicación es que muchos profesionales del derecho, no tienen experiencia o conocimientos en la aplicación de los mismos, teniendo que pasar a una fase judicial para solventar el problema.

En el aspecto del tiempo se analiza un período comprendido de enero del 2017 a la presente fecha, en la cual se analiza como objeto de estudio la importancia de la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos, como lo es la conciliación o la negociación y sus efectos en la terminación de casos que sin llegar a una decisión judicial, permiten la paz social entre las partes involucradas en un conflicto. La solución de conflictos por la conciliación, la negociación o incluso el arbitraje, perfectamente pueden aplicarse a voluntad de las partes en la resolución de conflictos, pero existe poco conocimiento de la población guatemalteca respecto a estos métodos de resolución de conflictos, por lo que el aporte académico culmina al determinar los alcances y beneficios de su aplicación en materia penal.



HIPÓTESIS

La capacitación de abogados expertos en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos penales, permitirá que en la etapa de investigación, las Unidades de Decisión Temprana del Ministerio Público, puedan solucionar casos concretos, descongestionando el volumen de carga de trabajo a través de la conciliación, la negociación o el arbitraje.



COMPROBACIÓN DE LA HIPÓTESIS

El derecho penal y la investigación criminal, dispone de un objeto de conocimiento propio, de un sólido fenómeno delictivo sin prejuicios, es una ciencia interdisciplinaria que se ocupa del estudio del delito, de la persona del infractor, la víctima y el control del comportamiento delictivo, donde trata de suministrar una información válida sobre el crimen.

Los factores axiológicos y exegeticos, permiten establecer que el problema del crimen, el infractor y la víctima generalmente han sido objeto de estudio más como problema individual que como problema social, así también es una realidad que no se ha profundizado en el estudio de programas de prevención eficaz del delito dada la cultura de violencia que prevalece en la sociedad guatemalteca.

La hipótesis fue validada, porque a pesar que los conflictos son inherentes a la persona humana, un alto porcentaje de los mismos siguen siendo resueltos de manera autoritaria, aplicando sanciones previamente establecidas en un cuerpo legal, la falta de sistemas modernos para la administración de justicia no dan cuenta de una respuesta democrática cimentada en la cultura de paz y en la voluntad de los involucrados en el conflicto, lo cual es el fundamento de los medios alternativos para la resolución de conflictos.



ÍNDICE

Pág.

Introducción..... i

CAPÍTULO I

1. El derecho penal..... 1
1.1. La legitimación para la imposición de un castigo..... 3
1.2. Características del derecho penal..... 6
1.3. Fines del derecho penal..... 8
1.4. La ley penal..... 8

CAPÍTULO II

2. La teoría del delito..... 13
2.1. El delito..... 13
2.2. La tipicidad..... 14
2.3. Clasificación de los delitos..... 15
2.4. El bien jurídico tutelado..... 16
2.5. La teoría del delito..... 17
2.6. La acción..... 20

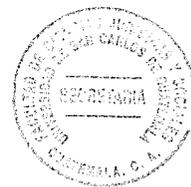
CAPÍTULO III

3. La política criminal y la investigación criminal..... 23
3.1. El proceso penal y sus fines..... 29
3.2. Principios generales..... 32
3.3. El Ministerio Público..... 39
3.4. La investigación penal..... 44



CAPÍTULO IV

4. La formación de abogados mediadores en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en el ramo penal.....	51
4.1. El conflicto en la psicología social.....	52
4.2. Los conflictos y sus efectos en las relaciones sociales.....	55
4.3. El abordaje de un conflicto.....	57
4.4. Medios alternos de resolución de conflictos.....	60
4.4.1. La negociación.....	62
4.4.2. La mediación.....	64
4.4.3. La conciliación.....	66
4.4.4. El arbitraje.....	68
4.5. La solución de conflictos en materia penal.....	70
4.6. La importancia de la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en el proceso penal guatemalteco.....	71
CONCLUSIÓN DISCURSIVA.....	75
BIBLIOGRAFÍA.....	77



INTRODUCCIÓN

Esta investigación cualitativa, refleja la importancia de su estudio en la realidad que vive Guatemala, en la solución de conflictos sometidos a conocimiento e investigación del Ministerio Público, lo cual ha provocado una crisis, derivado del volumen de trabajo.

La problemática investigada, se enfoca en aun con la existencia de métodos alternos de solución de conflictos, estos no pueden ser aplicados en forma eficiente, derivado de que los sometidos a las unidades de decisión temprana del Ministerio Público, su actividad se ve entorpecida, cuando los profesionales del derecho, derivado de la falta de capacitación o experiencia en la conciliación o mediación, requieren la resolución del conflicto a través del proceso penal.

Se comprobó la hipótesis, al determinar que la sociedad guatemalteca, tiene como respuesta a la necesidad de justicia, la búsqueda de nuevas formas de resolución de conflictos que sean más eficientes y satisfagan con prontitud y completamente las necesidades de resolución de controversias que tiene la población, que no necesariamente deberían culminar en un proceso judicial, cuando se puede aplicar la conciliación o la negociación.

Los objetivos se centraron en demostrar, que aún con la inexistencia de leyes y políticas públicas para la solución de conflictos, la falta de capacitación y experiencia de abogados litigantes en la aplicación de los mismos, expone al



Ministerio Público a seguir acentuando las diferencias y desigualdades establecidas en diversas zonas del país, que no permiten la solución de un conflicto en forma inmediata.

El trabajo desarrollado se dividió en cuatro capítulos: El primero trata sobre el derecho penal: el segundo sobre la teoría del delito; el tercero se enfoca en la política criminal y la investigación criminal y finalmente en el capítulo cuarto establece la formación de abogados mediadores en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en el ramo penal.

Los métodos utilizados en el desarrollo de la presente investigación, fueron los siguientes: A través del analítico, se desglosó todo el conocimiento del fenómeno investigado en partes, en relación con los factores jurídicos que deben analizarse tales como leyes, fenómenos y la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos. En relación a la técnica utilizada, fue la bibliográfica con la cual se analizaron los textos relacionados con el desarrollo del presente trabajo y su determinación para la elaboración de los capítulos.

Finalmente la falta de capacitación de profesionales en la solución de conflictos por medios alternos, podría llevar al fracaso de los mismos, por lo que es importante que exista una colaboración institución entre el Ministerio Público, Colegio de Abogados y Notarios y órganos jurisdiccionales, para que le den la importancia en la implementación y sustento jurídico adecuado a la necesidad de justicia que se vive.



CAPÍTULO I

1. El derecho penal

“El apareamiento del derecho va parejo a la presencia de intereses opuestos y contradictorios entre los miembros de las comunidades primitivas, cuando la producción de bienes pasa de los niveles del consumo necesario de la comunidad y empieza a acumularse una reserva, la cual es apropiada por los más fuertes o de mayor preeminencia, dando lugar entonces a las actividades de intercambio comercial, a la existencia de sujetos que dejan de ser productores y consumidores como al principio lo eran todos.”¹

Se considera como la disciplina cuya misión siempre ha sido filosóficamente proteger los valores fundamentales del hombre, como por ejemplo su patrimonio, su dignidad, su honra, su seguridad, su libertad, su vida como presupuesto o requisito fundamental.

Es indispensable para poder gozar y disfrutar de todos los demás derechos, llegar a la protección por parte de Estado y de la sociedad en general en la medida en que se tutele y se garantice la convivencia humana en relaciones de armonía y respeto. Rama del derecho público interno, que tiende a proteger intereses individuales y colectivos; la tarea de penar o imponer una medida de

¹ Alvarado Polanco, Romeo. **Introducción al derecho I**. Pág. 21.



seguridad es una función típicamente pública que solo corresponde al Estado, como expresión de su poder interno producto de su soberanía.

“Se ha definido el derecho penal en forma bipartita desde el punto de vista subjetivo y desde el punto de vista objetivo... en suma podemos definir el derecho penal sustantivo material (como también se le llama), como parte del derecho, compuesto por un conjunto de normas establecidas por el Estado, que determinan los delitos, las penas y/o medidas de seguridad que han de aplicarse a quienes los cometen”²

La comisión de cualquier delito genera una relación directa entre el infractor y el Estado que es el único ente titular del poder punitivo, en tal sentido se considera que el derecho penal sigue siendo de naturaleza pública.

Las normas y disposiciones jurídicas que regulan el ejercicio del poder sancionador y preventivo del Estado, estableciendo el concepto del delito como presupuesto de la acción estatal, la responsabilidad del sujeto activo y asociado a la infracción de la norma una pena finalista o una medida aseguradora.

Principian las desigualdades de orden socio económico en el seno de la comunidad, creando las consiguientes divisiones y conflictos, pues se diferencia claramente un grupo de individuos que no trabaja ni en el cultivo de la tierra, ni

² De León Velasco, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Pág. 5.



en la caza, pesca y pastoreo, sino que se consagra al cambio e incremento de los bienes sobrantes en la colectividad afirma una jerarquía social por encima de los demás, se aprovechan y los domina, poniéndolos pronto a su servicio, aprovechándose de ellos.

1.1. La legitimación para la imposición de un castigo

El derecho penal es una rama del derecho que en su desarrollo ha generado una serie de categorías dogmáticas, cuya comprensión es indispensable para abordar con rigurosidad las implicaciones de la responsabilidad penal y sus alcances. La razón que justifica la existencia del derecho de castigar, que tiene el Estado, tiene como fundamento del derecho penal, tienen los costes de la justicia que depende de las opciones penales del legislador.

Las prohibiciones de los comportamientos que ha considerado delictivos, las penas, y los procesos contra sus trasgresores, lo que añade un altísimo costes de las injusticias, que depende del funcionamiento concreto de cualquier sistema penal, lo que han llamado los sociólogos la cifra negra de la criminalidad formada por el número de los culpables que sometidos o no a juicio, quedan impunes o ignorados por el sistema de justicia.

“Es una definición, comprobación y represión de la desviación, esta forma sea cual fuere el modelo normativo y epistemológico que la informa, se manifiesta en



restricciones y constricciones sobre las personas de los potenciales desviados y de todos aquellos de los que se sospecha o son condenados.”³

La justificación del derecho penal, está concebido en dos aspectos uno objetivo y uno subjetivo, en el sentido subjetivo, el derecho, es sinónimo de facultad o ejercicio del derecho y todos esos derechos forma el patrimonio donde en entran los derechos penales.

El individuo tiene derechos civiles políticos, pero también tiene derechos penales, ese patrimonio de derechos comprende los derechos penales, no lo ejercemos sólo en virtud de la cesión ficticia que de ellos hacemos a la persona jurídica del Estado, razón derivada del concepto mismo del derecho que es de principio orden o elemento orgánico de las sociedades.

El patrimonio jurídico de los derechos penales, para cederlos al Estado, quien ejerciéndolos, defiende la sociedad de los ataques nocivos del derecho que tiene el Estado para imponer castigos a los infractores de la ley.

El poder que tiene el Estado para castigar, deriva del jus puniendi, el poder de castigar, es decir, la facultad del Estado para definir los delitos establecer sanciones y aplicarlas, poder que deriva de la sujeción política del individuo al Estado. La justificación del Estado, como la personificación jurídica de la

³ Bacigalupo, Enrique. **Manual de derecho penal general**. Pág. 69.



sociedad, está en la ineludible obligación de defender al conjunto de ciudadanos que representa del ataque nocivo del hecho punible, es por ello que la acción defensiva se manifiesta mediante la sanción de reglas de carácter advertidos, previsivos y punitivo, que orienta el papel y la relación del Estado con el individuo que sólo puede ser aceptada por quienes consideran al Estado como fuente única de derechos, que reconoce que el individuo posee derechos penales individuales, tales derechos no son de carácter privado sino de derecho público.

La Constitución Política de la República de Guatemala, consagra un articulado que puntualiza los derechos fundamentales de la persona, donde estos derechos pasaron a formar parte de manera estrechamente relacionada con los principios fundamentales de nuestro sistema democrático, al incorporar el respeto irrestricto de los derechos humanos, como principios fundamental.

Constitucionalmente se propugna como valores superiores de su ordenamiento jurídico y de su actuación, la vida, la libertad, la justicia, la igualdad, la solidaridad, la democracia, la responsabilidad social y en general, la preeminencia de los derechos humanos, la ética y el pluralismo político.

Los Artículos contenidos del 44 al 46 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establecen una protección especial para estos derechos



humanos que son consideradas a su vez por el propio texto constitucional garantías individuales.

1.2. Características del derecho penal

Como rama del derecho público, el derecho penal tiene diversas características que tratan de diferenciarla de las otras ramas, vamos a enumerar algunas de ellas, entre otras encontramos las siguientes:

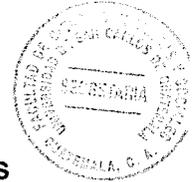
“Es valorativo, porque el derecho penal está subordinado a un orden valorativo, en cuanto que califica los actos humanos con arreglo a una valoración”⁴

Esta característica lo que hace es valorar la conducta de los seres humanos en las distintas relaciones que establecen en sociedad, protegiendo bienes jurídicos tutelados. Se protege la convivencia en una sociedad determinada, así como un territorio establecido para su aplicación legal.

“Es finalista, porque el derecho penal, siendo una ciencia teleológica tiene como fin primordial resguardar el orden jurídicamente establecido en la sociedad, a través de la protección contra el acto delictivo.”⁵

⁴ **Ibid.** Pág. 70.

⁵ Hurtado del Pozo, José. **Nociones fundamentales de derecho penal.** Pág. 60.



Esto es a nivel estatal, ya que sólo los órganos jurídicamente establecidos pueden realizar la función de juzgar y ejecutar lo juzgado, ya que no puede arrogarse dicha función cualquier entidad del Estado, ya que eso sería ilegal, por lo que dicha actividad es potestad estatal.

“Es sancionador, el derecho penal, no puede dejar de ser sancionador porque jamás podrá prescindir de la aplicación de la pena, aún cuando existan otras consecuencias del delito.”⁶

Lo que pretende con la imposición de una sanción, porque es consecuencia de la comisión de un acto delictivo, con lo cual se busca un fin rehabilitador y lograr en el delincuente su reinserción a la sociedad.

Es preventivo y rehabilitador, debe pretender la prevención del delito y la rehabilitación del delincuente, en primera instancia busca evitar la comisión de un acto delictivo y en caso de que esta se haya cometido.

El derecho penal trata de rehabilitar al delincuente para su reinserción a la sociedad, con la finalidad de reincorporar como una persona útil a la sociedad y que pueda restablecer su vida normal. Es normativo, porque está conformado por normas que son preceptos, que contienen mandatos o prohibiciones que regulan la conducta humana, establecido en normas penales.

⁶ Bacigalupo. Op. Cit. Pág. 47.



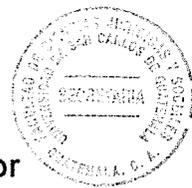
1.3. Fines del derecho penal

Se refiere a lo que se pretende lograr con su aplicación, lo más importantes es lo siguientes, primero se concreta en la pretensión de evitar aquellos comportamientos que supongan una grave perturbación para el mantenimiento y evolución del orden social al que constitucionalmente se aspira a llegar. Las conductas que se consideran delictivas, se materializan en la finalidad de garantía, que enlaza directamente con el modelo personalista de sociedad, en el que situamos en contenido de derecho penal, pues a través de la determinación de los ámbitos de utilización del derecho penal.

En ningún caso, pueden ser objeto de sanción penal. El fin primordial del derecho penal es mantener el orden jurídico establecido y restaurar la ejecución e imposición de la pena cuando es afectado por la comisión de un delito, sin embargo en la actualidad existen también las medidas de seguridad por lo que ha tomado otro carácter el de ser también preventivo y rehabilitador entonces como fin último tiene como objetivo la prevención del delito y la efectiva rehabilitación del delincuente para devolverlo a la sociedad.

1.4. La ley penal

“En su strictus sensu, es una norma de carácter general que asocia una sanción a una conducta prohibida por ella. A la ley penal solo le interesa la



actividad o actividades de los seres humanos que intencionalmente o por descuido producen un perjuicio para las demás personas en la sociedad. Se identifica con el derecho penal, aunque hay que establecer que el derecho penal es el género y la ley penal es la especie. La ley penal es aquella disposición legal por medio de la cual el Estado en uso del poder del cual está dotado.”⁷

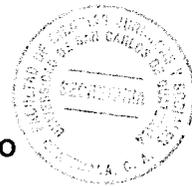
Se crea el derecho con carácter de generalidad, estableciendo las penas correspondientes a los actos calificados o definidos como delitos en la ley penal, esta última contiene algunas características.

Es permanente e ineludible, ya que la ley penal permanece en el tiempo y en el espacio hasta que otra ley la abroge o derogue, por lo que las normas mantienen su vigencia permanente, hasta que legalmente no se establezca su derogatoria.

Lo anterior significa que mientras ésta permanezca, deben ser ineludibles para todos los que habitan el territorio nacional, salvo las limitaciones de inmunidad y antejuicio.

Tiene imperatividad a contrario sensu, de otro tipo de normas que contienen generalmente, prohibiciones o mandatos que todos deben cumplir en forma obligatoria, evitando perjudicar a terceros con una conducta delictiva.

⁷ **Ibid.** Pág. 47.



Es sancionadora, ya que la ley penal es siempre sancionadora, de lo contrario sería una ley penal sin pena. Así también debe tomarse en cuenta que el derecho penal es rehabilitador, por lo que la imposición de una pena, buscará la reinserción social del delincuente.

Es constitucional, ya que la ley penal debe responder a sus postulados y lineamientos políticos, debe asimismo tener su fundamento en la Constitución Política de la República de Guatemala, pues por ser la ley suprema del país deberá ser observado por toda la legislación nacional. Es general y obligatoria, ya que se dirige a todas las personas que habitan un país y todos tienen la obligación de acatarla. Resulta ser general y obligatoria, para todos los individuos del territorio de la república, sin discriminación de raza, color, sexo, religión, nacimiento, posición económica, social o política; y esto nos lleva a la igualdad de todas las personas frente a la ley penal.

Por la exclusividad, solo la ley penal puede crear delitos y establecer las penas y las medidas de seguridad para los mismos. El Artículo 1 del Código Penal, establece que: "Nadie podrá ser penado por hechos que no estén expresamente calificados como delitos o faltas, por ley anterior a su perpetración, ni se impondrán penas que no sean las previamente establecidas en la ley."

Lo mencionado anteriormente, es una advertencia de la sanción y castigo que se podría imponer por la comisión de un acto tipificado en la ley penal como



delito, pero sobre todo establece la garantía de que ninguna persona puede ser juzgado ni castigado por hechos que no están tipificados expresamente como delitos en la ley penal, con lo cual se establece la característica de exclusividad de la ley penal, en el sentido que es la única que crea delitos y establece las sanciones correspondientes.





CAPÍTULO II

2. La teoría del delito

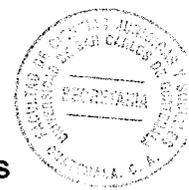
“El delito es una razón de ser del derecho penal, ya que cumple una función de control social de conductas gravemente perjudiciales para la convivencia; por lo que la primera condición requerida para que un hecho sea calificado como delito.”⁸

Se trata de manifestaciones negativas de un comportamiento humano, por lo que el Código Penal guatemalteco en su Libro II se encuentra previsto el delito. Durante mucho tiempo la definición teoría del delito, llevaba implícito los elementos enumerados, de acción, tipicidad y culpabilidad, con los cuales se instauró el contenido de la nominación delito.

2.1. El delito

El delito es un acto típicamente, imputable al culpable, sometido a veces a condiciones objetivas de penalidad y que se haya conminado con una pena, o a ciertos casos con determinada medida de seguridad en reemplazo de ella. La mayoría de los ordenamientos herederos del sistema continental europeo, se acostumbra a definirlo como una acción típica, antijurídica y culpable.

⁸ Binder, Alberto. **El proceso penal**. Pág. 25.



Pero darle una definición más compleja y entendible llenando los elementos necesarios el delito es una acción u omisión, típica, antijurídica, culpable y punible.

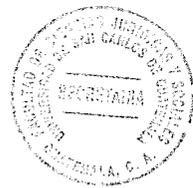
Respecto a los elementos positivos del delito, se encuentra la acción, la cual en primer lugar para que se cometa un delito debe de existir la acción que es una conducta humana significativa, derivada de la voluntad. La dirección final de la acción se realiza en dos fases una interna y la otra externa.

2.2. La tipicidad

“La acción en el delito, ha de ser típica, porque ha de coincidir con las descripciones del delito de las reunidas en la parte especial del Código Penal, evitando encuadrar conductas que no se ajusten al tipo penal con la finalidad de perjudicar a los ciudadanos.”⁹

Es la adecuación de la conducta ósea el delito al tipo legal concreto. Se puede afirmar que el tipo cumple tres cometidos, el mismo tiene una función sistemática, una función dogmática y una función político criminal. En el sentido sistemático el tipo abarca el conjunto de los elementos de que delito se trata. La función político criminal, radica en una función de garantía, para saber en qué tipo se adecua.

⁹ **Ibid.** Pág. 33.



2.3. Clasificación de los delitos

La legislación guatemalteca clasifica a los delitos en delito doloso que es cuando el resultado ha sido previsto o cuando, sin perseguir ese resultado, el autor se lo representa como posible y ejecuta el acto. El delito culposo cuando con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causa un mal por imprudencia, negligencia o impericia, conforme el Artículo 11 del Código Penal.

Dicho cuerpo normativo establece en el Artículo 12 del Código Penal, que el delito consumado, es cuando concurren todos sus elementos de su tipificación. En relación al dolo, se encuentra inmerso el elemento cognoscitivo, para actuar dolosamente, el sujeto de la acción, debe saber qué es lo que hace y los elementos que caracterizan su acción, como la acción típica y antijurídica de la conducta humana.

“Debe tener un conocimiento de los elementos del tipo objetivo, por lo que debe ser actual, extensivo a las circunstancias. Para actuar dolosamente no basta con el mero conocimiento de los elementos objetivos del tipo, es necesario además querer realizarlos. El elemento del ánimo: se trata de una actitud subjetiva del autor que determina una especial irreprochabilidad a la acción, porque comete un acto tipificado como delito.”¹⁰

¹⁰ **Ibid.** Pág. 35.



En relación al delito culposo, estos delitos según el Código Penal se establecen con ocasión de acciones u omisiones lícitas, se causan un mal por imprudencia negligencia o impericia, es decir que hay ausencia de la voluntad de causar daño, pero el mismo se causa por una irresponsabilidad del sujeto activo.

Los delitos culposos deben de llenar ciertos elementos para que sean calificados como tales, la imprudencia, que consiste en la divergencia entre la acción realizada, la negligencia, en el conocimiento de que se deben realizar ciertas acciones o actos y no se hacen, finalmente la impericia, radica en la falta de conocimiento o control de ciertos actos que pueden conllevar a causar un daño a otra persona.

2.4. El bien jurídico tutelado

“Es la facultad que corresponde exclusivamente al Estado de protegerlo para el desarrollo y la convivencia social. El Estado protegerá los Bienes Jurídicos de carácter públicos, y según el Código Procesal Penal estos son lo que persigue el Ministerio Público, en representación de la sociedad, excepto los delitos contra la seguridad de tránsito y aquellos cuya sanción principal sea la pena de multa, que serán tramitados y resueltos por denuncia de autoridad competente con forme al juicio de faltas.”¹¹

¹¹ Bacigalupo. **Op. Cit.** Pág. 64.



Es importante que este sea protegido o tutelados por el Estado para la constitución delictiva a tal extremo que no se puede concebir un delito que no pretenda la protección de un bien jurídico.

2.5. La teoría del delito

Razonar sobre las distintas premisas y consideraciones que lleven a una acepción, teniendo en cuenta que las pretensiones sociales llevan a visualizar la posibilidad de la comisión delictiva, generar un procedimiento mental. Es situarse en momentos hipotéticos, sujetos a la eventualidad de que se podrán realizar, lo mismo ocurre en el delito, la ley sustantiva penal que conceptualiza, describe y penaliza la acción, está delimitada como una hipótesis normativa, la posibilidad de que se pueda o no dar efectivamente la comisión de ese delito.

“La teoría del delito determina si el hecho que se juzga es el presupuesto de la consecuencia jurídico-penal previsto en la ley.”¹²

Con ésta etapa del pensamiento humano, surge la teoría del delito, para llegar a determinar la posibilidad de que existe la comisión de un delito, es presupuesto que de inicio la etapa mental de búsqueda de reciprocidad de una acción descrita en ley y una acción ejecutada por un ser humano.

¹² **Ibid.** Pág. 67.



“La individualización de los actos humanos, al situarse en una norma bajo la lupa de los elementos del tipo penal, es la acción de encuadrar una conducta, por ello al ser el primer paso, se dice que se esta frente a una teoría, algo que no está plenamente comprobado y que está sujeta a esta comprobación, busca determinar la autenticidad de la acción y refutarle su comisión, dentro de la descripción típica para su análisis jurídico.”¹³

Todo este proceso es parte integrante de la política que implementa el Estado, en cuanto el ejercicio del ius puniendi, con esta facultad el ente público encargado delega a órganos específicos el ejercicio de esa facultad instaurada en la intención de la sociedad que representa, con ello se busca afianzar un verdadero estado de derecho y en consecuencia mantener una vida social armoniosa, otorgando los derechos inherentes a las personas en el principio del bien común, como fin que busca el Estado.

La teoría del delito es un proceso que se realiza mediante el cual se pretenden o persiguen determinar los elementos que concurren en una conducta humana, cuál fue su finalidad y en consecuencia la reciprocidad con lo que califica la ley penal.

Dentro de todo el contexto de teorizar una norma y una conducta, se lleva a cabo un proceso penal, con cada una de sus incidencias para llegar a una etapa

¹³ Hurtado. **Op. Cit.** Pág. 60.



final de condena o absolución, para lo que es necesario previamente situar esta conducta bajo el imperio de la hipótesis normativa. La teoría del delito tiene como principal objetivo precisar el concepto de delito, ya que este es su objeto de estudio; es de especial importancia para el juez, pues dentro del proceso penal, es por lo general la autoridad que recibe las actuaciones y le corresponde hacer la primera evaluación de los hechos, para determinar si encuadra dentro del concepto de delito.

El proceso de construcción de la teoría del delito, no es más que la conceptualización y definición de un delito y con esto los juzgadores no sólo conocen la verdad histórica del proceso, sino que también pueden aplicar una verdadera justicia, con la intención de mantener la armonía en las relaciones sociales, el bienestar de toda la sociedad y salvaguardar de esta manera el bien común, como el fin supremo del Estado.

“La teoría del delito es importante en cuanto determinar cual es el fundamento de su aplicación, radica en la protección del bien jurídico tutelado, que no es más que el bien o valor que socialmente se justiprecia para encontrar el parámetro del desvalor jurídico. Es el efecto externo que el derecho penal califica para delimitar el acto delictivo y el ordenamiento jurídico lo tipifica para sancionarlo.”¹⁴

¹⁴ **Ibid.** Pág. 63.



un hecho delictivo, ya que debe cumplir con todos elementos positivos, porque si en algún caso le faltara alguno o existiere un elemento negativo podría dejar de ser delito.

En Guatemala existen diferentes clases, de delitos contenidos en el Código Penal entre estos se pueden mencionar: delitos dolosos, culposos y delito consumado y el grado de tentativa establecidos en los Artículos 11, 12 y 13 del Código Penal, así mismo los delitos de acción pública y de acción privada, pero para establecer la clase de delito también se debe de identificar, los sujetos, objeto y bien jurídico tutelado para poder aplicar la consecuencia jurídica del delito.





CAPÍTULO III

3. La política criminal y la investigación criminal

“En relación al término criminal se engloba dentro del campo meramente penal, dentro de lo punitivo, lo que conlleva una pena por haber quebrantado el ordenamiento jurídico de una sociedad. El aspecto criminal dentro de una sociedad es un hecho normal en virtud que los individuos pertenecientes al núcleo social cuentan con diferentes personalidades e intereses y que en algún momento las mismas pueden entrar en conflicto llegando a causar daño que debe ser castigado por quien corresponda.”

Se enfoca principalmente en los mecanismos y medidas de represión y prevención del delito y de la criminalidad que se da en la sociedad. Existe la necesidad de desarrollar ciertos conceptos que son de vital importancia dentro del presente tema para poder comprender qué es la política criminal.

Es la ciencia encargada de crear las directrices básicas que debe seguir un Estado para cumplir los fines que tiene hacia la sociedad, principalmente el bien común y es por ello que se vale de la fuerza pública para que haya un orden dentro del conglomerado social, siendo esta una de las principales características de la política. El crimen es toda conducta antisocial que, aún sin estar tipificado en una ley penal emanada del órgano dotado de capacidad



constitucional para hacerlo, infringe el orden impuesto por la sociedad y puede ser un primer paso a cometer un delito, por ejemplo el alcoholismo que es una conducta que no está tipificada en el Código Penal, pero que irrumpe dentro del orden social y moral establecido previamente.

En ese orden de ideas se entiende que criminal es el autor directo de un crimen, evidentemente será un ser humano toda vez que es quien integra el grupo social, no así los animales ni los objetos, ya que lo se juzga es el dolo o culpa de la persona. Por criminalidad se entiende entonces, el conjunto de conductas antisociales que se manifiestan en una sociedad determinada y en una época o tiempo específico.

La política criminal se encarga de crear los mecanismos, instituciones, autoridades y métodos empleados por el Estado para llegar a una reducción de la criminalidad y la delincuencia que radica en su medio a través de penas y sanciones adecuadas capaces de reducir los índices de criminalidad y prevenir la comisión de futuros delitos con la finalidad de proteger los bienes jurídicamente tutelados. A través de la Política Criminal el Estado debiera cumplir los fines que tiene establecidos en la Constitución Política de la República de Guatemala, precisamente en su Artículo 2: "Deberes del Estado: Es deber del Estado garantizarle a los habitantes de la República la vida, la libertad, la justicia, la seguridad, la paz y el desarrollo integral de la persona."



Se deben crear medios que sean capaces de cumplir con los mismos sin dejar de lado los aspectos materiales o externos, y los aspectos intrínsecos o internos de la sociedad, y respetando el Estado de derecho que debe prevalecer en todo momento.

Se desprende entonces que la política criminal es una herramienta utilizada por el Estado para prevenir la comisión de hechos delictivos en su seno social, sin embargo, llama la atención que ciertos doctrinarios no le dan la calidad de ciencia a la política criminal, restándole de cualquier forma que la misma pueda tener un método, principios y elementos propios de una ciencia.

“El conjunto sistemático de principios conforme los cuales debe el Estado conducir la lucha contra el delito por medio de la pena e instituciones afines y de los efectos de la pena y de sus medidas afines.”¹⁵

Se refiere a la política criminal, como un conjunto de principios y no como una ciencia pues continua manifestando que no es una ciencia sino que es un criterio directivo de la reforma penal. Es parte de la política general de Estado, entendida como una obligación a actuar en contra del crimen y la delincuencia en nombre de la sociedad. Es el conjunto de respuestas que un Estado estima necesario adoptar para hacerle frente a conductas consideradas reprochables o causantes de perjuicio social con el fin de garantizar la protección de los

¹⁵ Reynoso Dávila, Roberto. **Nociones de criminología**. Pág. 51.



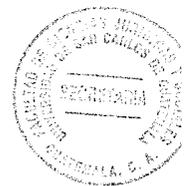
intereses esenciales del Estado y de los derechos de los residentes en el territorio bajo su jurisdicción.

El arte de legislar en materia penal y en este caso ese don le corresponde al Congreso de la República quien es el único facultado por la Constitución Política de la República de Guatemala, ningún otro ente, institución o autoridad se puede arrogar la función de crear, reformar o derogar leyes, sin embargo la Política Criminal no es sólo un arte.

Para que una ciencia sea considerada como tal es necesario que tenga un método de estudio, características y principios bien definidos, aspectos con los que la política criminal cuenta a cabalidad y el principio de legalidad, los límites constitucionales para su aplicación y los derechos de las víctimas a la verdad, la justicia y la reparación.

Es conocida como política penal, nombre que se considera más apropiado ya que el primero podría entenderse como directrices que utilizan los propios criminales para desarrollar sus conductas antisociales. Debiera ser el nombre que adopte la política criminal en cada Estado.

El objeto de la política criminal consiste en proponer cambios y modificaciones a la legislación para que haya una reducción y control de los índices de criminalidad. No solo se limita a las leyes en materia penal sino que busca



integrar todos los sectores que incumben dentro de la esfera social como lo es la educación, el ámbito laboral, la salud, la cultura, el deporte, la religión, entre otros.

“Debe tener respuestas concretas y eficaces en contra de la criminalidad, buscar alternativas para prevenir que los bienes jurídicamente tutelados por la sociedad sean violentados o puestos en peligro por personas cuya conducta debe ser analizada por profesionales.”¹⁶

Unificar sus esfuerzos para la prevención y reducción del crimen como fenómeno natural dentro de una sociedad y de esa cuenta fomentar el desarrollo de un Estado de derecho en donde los individuos de la sociedad puedan alcanzar un pleno desarrollo de su humanidad, por ende la política criminal juega un papel muy importante en relación a la protección de los derechos humanos.

Dentro del objeto de la política criminal se hace referencia principalmente a la prevención del delito, entendida ésta como la eficaz disuasión que tiene la amenaza de ser acreedor de una sanción o una pena que el Estado ha establecido a través de las leyes penales correspondientes, en tal virtud con la amenaza de la sanción claramente determinada se pretende que el criminal en

¹⁶ Hurtado. **Op. Cit.** Pág. 69.



potencia se abstenga de realizar la conducta antisocial que afecte a la sociedad o algún elemento de ella.

Otra forma de prevención, es cuando hay un sistema de administración de justicia rápido y eficiente, capaz de asegurarle a la población justicia y certeza jurídica en cada resolución emitida, lo cual le indica a los criminales que si cometen un hecho delictuoso sabrán y reconocerán que existe un sistema de justicia íntegro y seguro donde no la acción u omisión punibles no quedarán impunes.

La prevención no es tarea única y exclusivamente del Estado a través de sus poderes públicos sino que es una tarea en donde varios sectores sociales se ven inmiscuidos, tales como el sector civil, tomando en cuenta que el crimen y el delito son males que se originan dentro de la misma sociedad por lo que ésta debe tomar todos los medios de prevención que crea convenientes sin dejar de lado la tarea que tienen los entes estatales de cumplir con los deberes ya indicados anteriormente.

El principal fin que tiene la política criminal es la prevención y reducción de la criminalidad a través de medidas tomadas por el Estado que en su mayoría van de la mano con la ideología que éste maneja y que su principal búsqueda va encaminada hacia el valor justicia. La doctrina ha establecido tres clases de prevención que utiliza la política criminal para lograr su cometido y que varían



en cuando a sus niveles de eficacia dentro de la persuasión del criminal o delinciente.

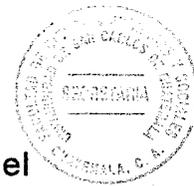
3.1. El proceso penal y sus fines

Es el conjunto de actos regulados por la ley y realizados con la finalidad de alcanzar la aplicación judicial del derecho objetivo, por medio de la averiguación de la perpetración de los hechos delictivos, la participación del sindicado, su responsabilidad, la imposición de la pena señalada y la ejecución de la misma.

Es el método lógico y ordenado creado por la civilización para conducir a una decisión judicial justa y restablecer por tal medio la paz y el orden jurídico. El objetivo es redefinir conflictos, lo que debe entenderse como la reproducción más objetiva de lo sucedido, de la aportación y valoración de datos, de la discusión del significado de los hechos.

En lo que respecta a los fines que persigue el proceso penal, doctrinariamente se ha establecido dos clases de fines que son: fines generales y fines específicos.

“Los fines generales son los que coinciden con los del derecho penal, en cuanto tiende a la defensa social y a la lucha contra la delincuencia y además coinciden con la búsqueda de la aplicación de la ley a cada caso concreto, es decir,



investigar el hecho que se considera delictuoso y la responsabilidad criminal del acusado.”¹⁷

En cuanto a los fines específicos, tienden a la ordenación y al desenvolvimiento del proceso y coinciden con la investigación de la verdad efectiva, material o histórica, es decir, el castigo de los culpables y la absolución de los inocentes conforme a la realidad de los hechos y como consecuencia de una investigación total y libre de perjuicios. Persigue también la reintegración del autor y la seguridad de la comunidad jurídica.

Existe el principio denominado verdad real, por medio del cual se establece si el hecho es o no constitutivo de delito; la posible participación del sindicado.

El Código Procesal Penal vigente en la República de Guatemala adopta el sistema acusatorio, sistema el cual responde a las concepciones políticas democráticas y se encuentra reconocimiento de garantías individuales establecidas en la Constitución Política de la República de Guatemala. Se caracteriza por la separación de las funciones propias del proceso de investigación, con las funciones del proceso de juzgamiento, con lo cual el órgano jurisdiccional encargado de conocer y resolver el caso concreto sometido a su conocimiento, no está vinculado a las pretensiones concretas del

¹⁷ González Orbaneja, Emilio. **Derecho procesal**. Pág. 57.

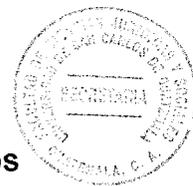


querellante o de la sociedad representada por el Ministerio Público, todo lo cual coloca al imputado en igualdad de derechos con la parte acusadora.

Este procedimiento está dominado por las reglas de la publicidad y la oralidad de las actuaciones judiciales y de la concentración e inmediación de la prueba. Prevalece como regla general, la libertad personal del acusado hasta la condena definitiva y el juez mantiene una actitud pasiva en la recolección de pruebas de cargo y descargo; consecuentemente, el proceso está condicionado al hecho de que alguien lo inste, tarea que corresponde al Estado a través del órgano acusador que defiende a la sociedad frente al delito.

En el presente siglo, las naciones más avanzadas han adoptado, en su mayoría, el procedimiento oral y público, que confiere a las partes el impulso procesal; permite al juzgador relacionarse directamente con el imputado y recibir personalmente los alegatos, así como participar en la producción de las pruebas mediante audiencias concentradas.

Todo lo anterior tiende a acelerar el procedimiento que se efectúa en presencia del público, posibilita al tribunal de sentencia una visión más clara, concreta, imparcial, objetiva y directa del hecho que se juzga y le permite el conocimiento de las características personales del acusado y del contexto en que actuó, así como de las argumentaciones que cada una de las partes presenta para la solución del caso.



El principio de oralidad rige especialmente en la fase del debate, en la que los jueces deberán dictar sentencia exclusivamente sobre lo planteado en su presencia y en diligencias de prueba concentrada. Sólo en casos especiales es posible la lectura de un documento y las diligencias de prueba anticipada escritas, deberán ser necesariamente leídas en audiencia pública y recepcionada para tener validez, con participación de las partes. Siendo público el debate es posible conocer y evaluar lo que ha determinado al juez dictar la sentencia.

Los jueces pueden tomar parte activa pero limitada, en el debate para hacer preguntas y objeciones a las partes y a los testigos, y peritos e interrogar sobre cuestiones esenciales que motivan el proceso. La implementación del juicio oral en Guatemala, corresponde a la demanda nacional de pronta, efectiva, expedita y honesta administración de justicia, reestructuración y cumplimiento del derecho.

3.2. Principios generales

Para que pueda existir un proceso judicial, es necesario que se cumplan ciertos principios de carácter universal, los cuales denominamos principios generales y que se encuentran consagrados en las distintas Constituciones Políticas de los Estados y las encontramos también en las normas que conforman el Derecho Internacional.

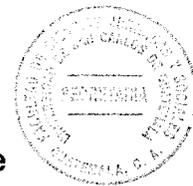


El Código Procesal Penal, no sólo crea y permite mejores condiciones para el cumplimiento de tales postulados, sino introduce los logros alcanzados por otras legislaciones en materia procesal y viabiliza los compromisos adquiridos por Guatemala en tratados internacionales. Todo proceso responde a objetivos y se enmarca dentro de ciertos fines y propósitos comunes a una sociedad.

“El Estado moderno busca a través del derecho procesal penal, lograr a través de la aplicación efectiva de la coerción mejorar las posibilidades de persecución y castigo, de los delincuentes mediante el traslado de la investigación al Ministerio Público y la implementación del sistema acusatorio. Paralelamente es un sistema de garantías frente al uso desmedido de la fuerza estatal, protegiendo la libertad y dignidad individual, garantizando los intereses de la sociedad afectada por el delito en la misma medida que los derechos fundamentales de los sometidos al proceso penal.”¹⁸

El principio de equilibrio, protege las garantías individuales y sociales consagradas en el derecho moderno paralelamente a la agilización, persecución y sanción de la delincuencia y con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y la dignidad del procesado, equilibrando el interés social con el individualidad de los habitantes del país.

¹⁸ Ibid. Pág. 59.



Busca crear mecanismos procesales eficientes ante la persecución y sanción de un ilícito, sin que el imputado de la comisión de un delito pierda los derechos inherentes de la persona humana. Paralelamente a las disposiciones que agilizan la persecución y sanción de la delincuencia, con igual importancia se mejora y asegura el respeto de los derechos humanos y de la dignidad del procesado, de tal manera que el derecho procesal penal no resulta ser más que el derecho constitucional aplicado, ya que se traduce en acciones procesales que aseguran el valor y sentido del hombre como ser individual y social y el derecho del Estado a castigar a los delincuentes.

El hecho que la función jurisdiccional se realice con estímulo a protección de los derechos individuales, aumenta el valor y la autoridad moral del Estado. El principio de desjudicialización, permite que los asuntos legales que se consideran de menor importancia puedan ser tratados de manera sencilla y rápida y es el resultado de la teoría de la tipicidad relevante, que obliga al Estado a perseguir en primera instancia y prioritariamente los hechos delictivos que producen un mayor impacto social, teoría que nació por el replanteamiento de las teorías del derecho penal sustantivo referentes a los delitos públicos.

“Esto es debido a que materialmente existen limitaciones de diversa índoles que imposibilita atender todos los casos por igual, y por ello necesario priorizar. El principio de concordancia, se relaciona con las dos atribuciones esenciales de los jueces que son definir mediante la sentencia situaciones sometidas a su



conocimiento; y contribuir a la armonía social mediante la conciliación o avenimiento de las partes en los casos que la ley lo permite. Tradicionalmente en el derecho penal la conciliación entre las partes solo era posible en los delitos de acción privada, pero por las exigencias modernas, se ha llevado ésta consideración a los delitos de mediana, poca o ninguna incidencia social, atendiendo a la falta de peligrosidad del delincuente así como a la naturaleza poco dañina del delito, para que a través del avenimiento de las partes se satisfaga el interés público, se resuelvan conflictos penales y se proteja a las víctimas.”¹⁹

En virtud de éste principio, el Ministerio Público, como entidad encargada de realizar el proceso de investigación para aportar pruebas al proceso, puede por medio del fiscal que tiene a su cargo la investigación del caso concreto renunciar al ejercicio de la acción penal en delitos sancionados hasta por dos años de prisión y delitos culposos, siempre que exista una justa transacción entre las partes y por su lado el juez, si las partes se avienen, puede suspender condicionalmente el proceso penal.

La concertación penal no sólo se explica por el avenimiento de las partes sino por la participación, control y vigilancia del fiscal y del juez, que tiene la misión de evitar acuerdos lesivos a la sociedad o a las partes. El principio de eficacia busca diferenciar el interés del Estado, de la sociedad y de los particulares en

¹⁹ Binder. **Op. Cit.** Pág. 44.



las distintas clases de delitos, ya que no es lo mismo un crimen que la afectación leve de un bien jurídico tutelado.

Muchos delitos públicos no lesionan a la sociedad, pero crea un excesivo trabajo a los tribunales de justicia que incide en la falta de la debida atención en todos los asuntos. Debido a lo anterior, se hace necesario fijar las siguientes prioridades al Ministerio Público, darle preferencia a la investigación y acusación de los delitos graves e impulsar medidas de desjudicialización cuando procedan. A los órganos jurisdiccionales, les corresponde resolver los casos menos graves sometidos a su conocimiento mediante mecanismos abreviados y esforzarse en el estudio, el análisis y la dirección de los procesos por delitos de mayor incidencia.

Esta valoración fundada en que no se puede tratar igual a lo desigual, permite trazar con precisión los asuntos según su trascendencia social, determinando con precisión el marco de actividad de los órganos judiciales para impartir justicia pronta y cumplida.

El principio de celeridad, en se enmarcan los tratados y acuerdos internacionales ratificados por Guatemala establecen que las acciones procesales deben practicarse inmediatamente, lo cual se refuerza con lo contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala, que establece el máximo de tiempo en que una persona detenida puede ser



presentada a la autoridad judicial y ésta indagarlo y resolver su situación jurídica.

La significación del proceso penal, es de tanta trascendencia, que las formas procesales deben ser simples y sencillas, para expeditar los fines del mismo, al tiempo que paralelamente se asegura la defensa.

En tal virtud los jueces deben evitar el formalismo y buscar la legalidad del proceso y la aplicación concreta del derecho penal. No obstante lo anterior, todos los actos procesales penales han de observar ciertas formalidades y condiciones mínimas previstas, pero su inobservancia o los defectos pueden ser subsanados de oficio o a solicitud de parte, con el ánimo de cumplir con la impartición de una justicia pronta y cumplida que se establece la normativa jurídica.

La defensa, principio que se encuentra consagrado en el Artículo 12 de la Constitución Política de la República de Guatemala y consiste en que nadie podrá ser condenado ni privado de sus derechos sin antes haber sido citado, oído y vencido en un proceso judicial.

El derecho de defensa implica ser advertido del hecho que se imputa, declarar voluntariamente, hacer señalamientos en los actos del proceso, presentar pruebas e impugnar resoluciones, examinar y rebatir la prueba, conocer la

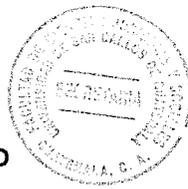


acusación, formular alegatos y defensas, contar con asistencia técnica oportuna que evite una violación al derecho de defensa. En relación a la inocencia, este principio consiste en que toda persona sujeta a un proceso penal, se le presume inocente, mientras no se le haya declarado responsable judicialmente, en sentencia condenatoria debidamente ejecutoriada, principio el cual se encuentra regulado en el Artículo 14 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

“El principio de favor libertatis, este principio se refiere a hacer el menor uso de la prisión provisional que históricamente se ha impuesto desmedidamente provocando daños morales, sociales y familiares a personas que por el tipo de hecho delictivo cometido, no ameritaban tal medida y que en la mayoría de las veces resultaban inocentes. Se busca la graduación del acto de prisión y en consecuencia, su aplicación a los casos de mayor gravedad, cuando por las características del delito, pueda preverse que de no dictarse, el imputado evadirá la justicia. Reduce la prisión provisional a una medida que asegura la presencia del imputado en el proceso, que éste no obstaculice el proceso y asegurar la ejecución de la pena.”²⁰

Cuando es necesaria la prisión provisional, busca que los actos procesales deben encaminarse a la rápida restitución de la libertad del imputado. Se permite la utilización de medios sustitutivos de prisión. Este principio se justifica

²⁰ González. *Op. Cit.* Pág. 63.



por los principios de libertad, inocencia y favor rei, que fundamentan el proceso penal guatemalteco.

3.3. El Ministerio Público

“Es una institución auxiliar de la administración pública y de los tribunales, encargada del ejercicio de la acción penal pública; le corresponde la investigación preliminar para preparar el ejercicio de la acción penal pública.”²¹

Esta institución tiene posibilidades de ejercer coerción sobre las personas para cumplir con ésta función y dirige a la Policía Nacional Civil en cuanto al proceso de investigación de los actos tipificados como delito en la ley, por ello existe la necesidad de garantizar que no se abuse del poder con que cuenta el Ministerio Público.

Se han previsto los mecanismos constitucionales y legales que permiten que el poder de persecución penal, no sea utilizado con intereses políticos sectoriales para perjudicar o beneficiar a alguna persona o grupo. En el marco constitucional y legal, puede sostenerse que el Ministerio Público es un órgano extra poder, es decir, no se encuentra subordinado a ninguno de los organismos del Estado, sino que ejerce sus funciones de persecución penal conforme lo prescrito en la Constitución Política de la República de Guatemala y la ley.

²¹ Binder. **Op. Cit.** Pág. 51.



Con lo mencionado anteriormente, podemos concluir diciendo que el Ministerio Público, es una institución pública con funciones autónomas, que promueve la persecución penal y dirige el proceso de investigación de los delitos de acción pública; además, debe velar por el estricto cumplimiento de las leyes del país tal y como se encuentra establecido en el Artículo 251 de la Constitución Política de la República de Guatemala.

Persigue asimismo la realización de la justicia, todas sus actuaciones lo debe realizar observando la objetividad, imparcialidad y con apego al principio de legalidad establecido tanto en la normativa ordinaria como en la Constitución Política de la República de Guatemala.

En el campo del derecho, la sociedad se sustenta sobre la base de la seguridad jurídica y ésta, a su vez, tiene como soporte el ejercicio expedito y pronto de la función jurisdiccional para hacer volver al transgresor al cauce del orden jurídico, imponer las sanciones que se derivan del comportamiento antijurídico y por tal medio, coadyuvar al respeto de los bienes y derechos tutelados por la ley. Dentro de las funciones más relevantes del Ministerio Público se encuentran las siguientes:

- “Investigar los delitos de acción pública y promover la persecución penal ante los tribunales de justicia, según las facultades que le confieren la Constitución Política de la República, las leyes ordinarias y



los Tratados y Convenios Internacionales ratificados por el Estado de Guatemala.

- Ejercer la acción civil en los casos previstos por la ley y asesorar a quien pretenda querellarse por delitos de acción privada, de conformidad con lo que establece el Código Procesal Penal.

- Dirigir a la Policía Nacional Civil y demás cuerpos de seguridad del Estado de Guatemala en los procesos de investigación que le corresponde realizar por la comisión de hechos y actos calificados como delitos en la ley penal.”²²

Se deben modernizar los mecanismos procesales mediante la implantación de procedimientos adecuados, aunado a ello y basado en el principio de oportunidad, como excepción al principio de legalidad del Ministerio Público, se aplican formas alternas y medidas desjudicializadoras.

Se reorganizan atribuciones y se separan las funciones administrativas de las jurisdiccionales, sin descuidar las garantías de la legítima defensa en juicio, ni los derechos fundamentales inherentes a toda persona humana. Una de las deficiencias de mayor incidencia en el procedimiento penal guatemalteco, radica en la investigación de los hechos criminales que impide la reunión de elementos

²² **Ibid.** Pág. 61.



suficientes para comprobar el acto delictivo y acreditar, en su caso, la responsabilidad del procesado.

La reforma procesal penal encarga al Ministerio Público, como una de las instituciones auxiliares de la administración de la justicia, la realización de los procesos de investigación de los hechos tipificados como delitos en la ley penal y de naturaleza pública; actividad la cual deberá ejecutar bajo el control y la dirección jurisdiccional con la finalidad de promover la acción penal en defensa de todos los habitantes que conforman la sociedad guatemalteca, promoviendo de esta manera la justicia penal.

Es el Ministerio Público como institución, quien debe procurar la tutela de los derechos de los miembros de la sociedad, la persecución y sanción de los delincuentes. Se integra con autonomía funcional del Organismo Ejecutivo, de cualquier entidad estatal y ejerce su misión investigadora por medio de órganos propios; a la vez que asume la dirección de las fuerzas de seguridad cuando pesquisen acciones criminales.

Los fiscales deberán regir su quehacer dentro del marco de legalidad y sus actuaciones deberán ser fundadas, ya que además se rigen por el principio de imparcialidad, que obliga a considerar en las diligencias que practiquen, aspectos que favorezcan al imputado. Para el ejercicio de la acción penal pública, fue necesario una eficiente organización institucional, por ende el



Ministerio Público se ha desplegado por todo el territorio nacional instalando fiscalías distritales y municipales.

Las fiscalías distritales que conforman la estructura institucional del Ministerio Público se encuentran funcionando en todas las cabeceras departamentales, conocen de los delitos que se cometen en su ámbito territorial, tanto en la cabecera departamental como en los municipios que conforman dicho departamento, o sea, coincide con el departamento, pero efectivamente no se tiene la cobertura total del territorio nacional.

Dentro del organigrama en la estructura del Ministerio Público, su ley orgánica crea, las denominadas fiscalías de sección; éstas son las fiscalías especializadas que tramitan determinados casos sometidos a su conocimiento en función de su materia.

La especialización de las fiscalías de sección puede obedecer a la existencia de un procedimiento específico. Si bien la labor principal del Ministerio Público es el ejercicio de la acción y persecución penal, la legislación guatemalteca le otorga competencias en otros ámbitos. Se establecen unidades específicas por la necesidad de realizar investigaciones cualificadas, es decir; en algunos casos, por decisión de política criminal se pueden formar equipos especializados en la investigación de casos que ameritan una preparación y conocimientos específicos o una sensibilidad especial. El Ministerio Público como institución,



ha diseñado un modelo propio de organización que busca facilitar el trabajo, mejorar la investigación, optimizar los recursos y dar una adecuada atención a la sociedad en general.

3.4. La investigación penal

La Constitución Política de la República de Guatemala, establece en el Artículo 203: “La justicia se imparte de conformidad con la Constitución y las leyes de la República. Corresponde a los tribunales de justicia la potestad de juzgar y promover la ejecución de lo juzgado. Los otros organismos del Estado deberán prestar a los tribunales el auxilio que requieran para el cumplimiento de sus resoluciones.... La función jurisdiccional se ejerce, con exclusividad absoluta, por la Corte Suprema de Justicia y por los demás tribunales que la ley establezca....”

Lo enunciado anteriormente deriva de que el derecho penal tutela los bienes jurídicos y derechos de mayor trascendencia individual y social, por lo que su violación afecta además las bases de la convivencia social. Surge allí, el interés en la persecución y castigo de los responsables. En consecuencia, pueden verse dos funciones plenamente diferenciadas en el proceso penal. Primeramente, la acusación o el ejercicio de la acción penal en representación de la sociedad en general por la comisión de los delitos públicos y posteriormente, la realización o aplicación de la ley penal sustantiva en los



casos concretos, mediante los procedimientos legales establecidos en el Código Procesal Penal.

“La función del Estado no se agota en materia penal con el ejercicio de la jurisdicción, también el Estado está encargado por la ley, de requerir y perseguir obligatoriamente los delitos de acción pública.”²³

La función del Ministerio Público dentro del sistema acusatorio es vital, la fase de instrucción o investigación en este sistema es una etapa administrativa realizada con fines procesales, bajo control judicial y consiste en realizar las averiguaciones previas encaminadas a descubrir la realización de un delito, con el objetivo esencial de fundamentar la acusación penal ante un tribunal de ese ramo. Todo lo actuado en la fase de investigación tiene carácter provisional, preparatorio del posible y posterior juicio oral, salvo el caso de diligencias de pruebas anticipadas y urgentes por su carácter irreproducible.

“Un modo de organizar la investigación preliminar consiste en acentuar el carácter acusatorio del sistema, dividiendo las dos funciones básicas, de modo que sea el Ministerio Público el encargado de investigar, al juez le queda así, reservada la tarea de autorizar o de tomar decisiones, pero nunca la de investigar.”²⁴

²³ González. **Op. Cit.** Pág. 74.

²⁴ Binder. **Ob. Cit.** Pág. 84.



Los elementos de convicción en la fase de investigación, solo tienen valor informativo, pues por norma general en el juicio oral solo puede ser valorado como prueba lo que se presenta y produce durante el debate ante el tribunal de sentencia.

Esta es una concepción diametralmente opuesta y distinta a la que caracteriza el sistema inquisitivo, donde el proceso sumario o instrucción desempeña un papel trascendente e incluso predomina en el proceso, al extremo que determina el contenido de la sentencia.

Toda resolución judicial, debe basarse en comprobaciones y el juez debe darle valor a ciertos hechos. De igual manera, toda acusación debe apoyarse en motivos y razones suficientes que permitan al Ministerio Público, investigar con certeza delitos que sean de verdadero impacto social, no así aquellos que pueden ser solventados entre partes. Sin embargo, es necesario determinar que la mala regulación de un acto delictivo, permite que el mismo sea resuelto a través de una medida desjudicializadora, limitando así la tutela jurídica de la víctima, porque muchas veces es intimidada si continúa e insiste en que se realice la persecución penal.

La investigación consiste en la práctica de una serie de actividades para descubrir los elementos que permitan el ejercicio de la acusación estatal. Juzgar es el acto por el cual el juez con base en las pruebas aportadas decide,



en materia penal, si conforme al derecho sustantivo, se ha cometido o no un acto tipificado en la ley como delito; determinar en su caso, la responsabilidad del encausado e imponer las consecuencias jurídicas derivadas del injusto penal.

Juzgar es esencialmente absolver o declarar la culpabilidad de la persona acusada y la aplicación de las penas que debe sufrir, por lo que la investigación no corresponde necesariamente a los tribunales del orden penal sino al Ministerio Público.

La separación de funciones está fundamentada de manera precisa y así lo considera el Código Procesal Penal, ya que la investigación corresponde a un organismo distinto al judicial, pero bajo el control de éste. Y si el Ministerio Público representa al Estado y auxilia a la justicia es a éste a quién corresponde naturalmente tal atribución.

Otro procesalista afirma que: "El Ministerio Público es una autoridad estatal con facultades soberanas a quien le corresponde la tarea de conducir las investigaciones y sostener la pretensión estatal de castigo al delincuente, lo cual encuadra en las funciones asignadas por la Constitución Política de Guatemala."²⁵

²⁵ Baumann, Jurgen. **Derecho procesal penal.** Pág. 166.



La actividad del Ministerio Público, está separada de la que realizan los jueces que es decisoria o jurisdiccional, que solo le incumbe al tribunal, por lo que Baumann señala que: "... sirve a la administración de justicia y es totalmente independiente del tribunal."²⁶

Lo que hace valer este organismo público es el derecho que tiene y le corresponde al Estado a perseguir a los delincuentes, lo cual no lo realiza en forma directa por la vía administrativa, sino que somete a la resolución de los tribunales jurisdiccionales independientes a quienes acude en el ejercicio de la acción pública que le compete ejercer de acuerdo a las normas legales vigentes en el territorio.

En su actividad investigadora, el fiscal deberá practicar todas las diligencias pertinentes y útiles, para lograr determinar la existencia del hecho con las circunstancias de importancia para la ley penal, el fiscal tendrá que investigar la existencia del hecho, el lugar, el tiempo, las circunstancias en las que ocurrieron los hechos también pueden ser relevantes para la tipificación o la apreciación de circunstancias eximentes, atenuantes o agravantes.

Debe comprobar qué personas intervinieron en el acto delictivo y de qué forma lo hicieron, asimismo investigará las circunstancias personales de cada uno que sirvan para valorar su responsabilidad.

²⁶ **Ibid.** Pág. 167.



Se debe verificar el daño causado por el delito, aún cuando no se haya ejercido la acción civil. Para efectuar estas investigaciones el Ministerio Público tiene como auxiliares a los funcionarios y agentes de la Policía Nacional Civil, quienes están subordinados al fiscal y deben ejecutar sus órdenes.

El Ministerio Público por mandato legal, debe actuar de manera objetiva y por lo tanto su tarea no consiste exclusivamente en hostigar al imputado, sino que le corresponde descubrir y sostener la verdad material, de oficio o a petición de los interesados, por ende, le incumbe el deber de investigar aún en favor del imputado, es decir que no puede actuar en forma arbitraria, porque derivado de la investigación penal, se determinaron elementos que podrán favorecer a cualquier de las partes, por lo que su investigación no puede ser parcializada.





CAPÍTULO IV

4. La formación de abogados mediadores en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en el ramo penal

En Guatemala, la impartición de justicia en materia penal, está viviendo una crisis, que dificulta realizar una investigación que determine la forma, modo, tiempo y lugar de la comisión de un acto delictivo.

La aglomeración de trabajo de casos penales, los cuales son objeto de investigación por parte del Ministerio Público, pueden tener como respuesta y solución, la aplicación de nuevas formas de resolución de conflictos, que pueden hacerse eficientes y que satisfagan con prontitud la resolución de controversias que tiene la sociedad.

“El derecho procesal penal es utilizado por el Estado para reprimir el delito, en virtud que el mismo está integrado por una serie de normas jurídicas en abstracto, que a pesar de que recogen las distintas conductas humanas merecedoras del juicio de reproche estatal; y aplicar las sanciones legales correspondientes, no genera menos conductas delictivas, en virtud que el mismo está dirigido a sancionar con penas a los responsables de tipos penales y no a la promoción de una justicia penal reparadora frente a una retributiva.”²⁷

²⁷ Binder. **Ob. Cit.** Pág. 75.



4.1. El conflicto en la psicología social

“La noción de conflicto es clave y eje central del pensamiento de la psicología social. El conflicto es inherente a la interacción humana. Tienen diferentes denominaciones, entre las cuales se encuentran: pleito, problema, enredo, disputa, etc.; los conflictos se encuentran en las relaciones sociales cotidianas que son situaciones de ocurrencias frecuentes a nivel interpersonal, familiar, comunitario, regional, nacional e internacional, entre otros. El término conflicto es utilizado para identificar situaciones deshumanizantes que conllevan división, violencia y sufrimiento.”²⁸

El tema del conflicto ha pasado por diferentes interpretaciones a lo largo del tiempo. Una primera interpretación llamada tradicional, establece que el conflicto es siempre negativo y que por lo tanto debe evitarse. Se aprecia como un resultado disfuncional con pobreza en la comunicación.

Posteriormente ya aparece el punto de vista llamado interaccionista que estimula el conflicto sobre la base de que un grupo armónico, tranquilo y cooperador está propenso a quedar estático y sin capacidad de respuesta a sus necesidades de cambio e innovación. Por lo tanto proponen, que la contribución principal consiste en alentar a los líderes de grupo a mantener un nivel mínimo y

²⁸ Ortega Pinto, Herbert David. **Guía para el análisis y mediación en la resolución de conflictos.** Pág. 5.



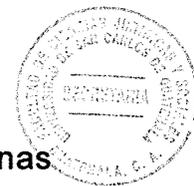
continuo de conflicto, lo que propicia que un grupo sea viable, autocrítico y creador.

En la mayoría de veces los conflictos siempre vienen generando un tipo de violencia, efectuando situaciones que afectan gravemente las comunidades, instituciones, iglesias, asociaciones, trabajos.

Las causas fundamentales de un conflicto son la incompatibilidad de situaciones sociales en las que dos o más partes luchan por adquirir al mismo tiempo, los mismos recursos escasos; que pueden ser materiales como: agua, petróleo, edificios, dinero, territorio, el tiempo, la soberanía, el status, el poder político, el prestigio, el reconocimiento.

El conflicto es parte consustancial de la vida cotidiana, porque la diversidad existe y no hay que crearla, son diversos los criterios y posiciones dentro de un grupo familiar, empresarial, profesional o comunitario, y en los conflictos subyacen posiciones y criterios muy diversos.

Un conflicto manejado inadecuadamente, puede conducir a situaciones bien desfavorables para el desarrollo de un proyecto, tales como: bloqueo en la comunicación, donde se pueden restringir informaciones importantes, distorsión deliberada de hechos para defender una posición en el grupo, se rompe la



coalición de grupo y se forman emparejamientos o subgrupos y en algunas ocasiones, con no muy sanos propósitos.

“Una situación social en la cual un mínimo de dos partes pugnan al mismo tiempo por obtener el mismo conjunto de recursos escasos; y en la misma línea, pero con validez.”²⁹

Es una forma de conducta competitiva entre personas o grupos, y se da cuando dos o más personas compiten por objetivos o por recursos limitados percibidos como incompatibles o realmente incompatibles.

“A nivel popular y en contextos como el centroamericano, el término conflicto es asociado con enfrentamientos armados o con confrontaciones institucionales que conllevan ingredientes de violencia y se suele denominar con otros términos (problema, pleito enredo, disputa, etc.) a aquellos conflictos interpersonales o intergrupales no masivos y sin componentes de violencia armada.”³⁰

Los conflictos están implicados en todos los ámbitos de la conducta psicosocial, sociodinámico e institucional y en estrechas interrelaciones entre sí. De esta manera, el conflicto puede ser estudiado en cada individuo tomado aisladamente, como un conflicto interno o personal; puede ser estudiado en

²⁹ Ortega Pinto, Herbert D. **Guía para el análisis y mediación en la resolución de conflictos**. Pág. 37.

³⁰ Del Arenal, Celestino. **La investigación para la paz**. Pág. 147.



cuanto conflicto grupal e institucional, sin que estos estudios sean incompatibles entre sí, sino que inversamente- integran una sola totalidad única. El conflicto es un choque de creencias o valores o intereses o direcciones.

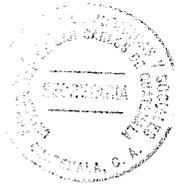
4.2. Los conflictos y sus efectos en las relaciones sociales

“Un conflicto no es identificable únicamente con guerras o enfrentamientos armados sino que abarca también una variedad de situaciones que pueden generar diversas manifestaciones y resultados.”³¹

A través del tiempo, han ocupado un lugar decisivo en las relaciones sociales y ha sido, el elemento dinamizador que ha cambiado y marcado la historia. Se producen en todas las culturas que han existido y existen en el mundo, cada una con sus particularidades. Son considerados como un proceso natural y necesario en toda sociedad humana, como una de las fuerzas motivadoras del cambio social y como un elemento creativo esencial en las relaciones humanas.

“Las proposiciones básicas sobre la violencia, siendo estas: 1) Es científicamente incorrecto decir que hemos heredado de nuestros ancestros animales la tendencia a hacer la guerra. 2) Es científicamente incorrecto decir que la guerra o cualesquiera otras formas de conducta violenta están genéticamente programadas en nuestra naturaleza humana. 3) Es

³¹ Ortega Pinto. **Ob. Cit.** Pág. 7.



científicamente incorrecto decir que en el curso de la evolución humana ha habido una selección a favor de las conductas agresivas sobre otra clase de conductas.³²

Sin los conflictos la sociedad se haría estática y uniformizada, desapareciendo la diversidad y riqueza humana, sino en su regulación y resolución, en establecer las vías para su solución por las partes y a satisfacción de las mismas, sin que el mismo llegue a desembocar en la violencia. Estos se pueden dar a nivel interpersonal e intergrupar, siendo los primeros, problemas entre amigos, compañeros de trabajo, esposos, hermanos padres e hijos y vecinos y los segundos, son altercados cargados de emociones generando violencia.

Los conflictos tienen diversas fuentes y tipos, estableciendo que se encuentran clases tales como los problemas de relaciones entre las personas, que son emociones de mucha intensidad negativa o percepciones falsas o estereotipos a escasa o falsa comunicación como conductas repetitivas y de reciprocidad ascendente.

Los problemas de información, debido a la falta de información, que comúnmente se le llama mal informadas; y es cuando toman una mala interpretación la situación. Los intereses realmente incompatibles o percibidos como tales: Estos resultan cuando una o más partes creen que para satisfacer

³² **Ibid.** Pág. 13.



sus intereses, deben ser sacrificados los del oponente; y lo más frecuente en este tipo de problemas ocurren con dinero, recursos físicos, tiempo.

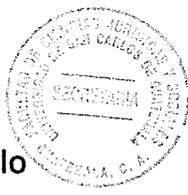
Las fuerzas estructurales, son causadas por estructuras opresivas de relaciones humanas, las que promueven relaciones competitivas en condiciones desfavorables para una o más partes, y surge cuando se presenta un desbalance de poder que en muchos casos son surgidos por política, economía, religiosa, cultural y muy importante por la jerarquía.

Los problemas de valores, que se explican en lo que es bueno o malo, verdadero o falso, justo o injusto, este tipo de problemas surgen cuando hay disputas de valores y es la imposición de la fuerza a otros.

Los conflictos anteriores, pueden devenir en la comisión de actos que pueden lesionar o poner en grave riesgo bienes jurídicos tutelados y por ende ser tipificados como ilícitos penales, que deberán ser conocidos o resueltos por los órganos jurisdiccionales, así como la investigación y persecución penal por parte del Ministerio Público.

4.3. El abordaje de un conflicto

Es necesario analizar y comprender bien la magnitud del problema, sus causas fundamentales, las partes involucradas y los recursos en disputa, a fin de solucionarlo. Como primer paso es necesario definir las causas fundamentales



que originan el conflicto. Es necesario el estudio de las incompatibilidades lo que permite definir el tipo de conflicto, ya sea de relación, de información, de intereses, estructurales o de valores. Como segundo paso es necesaria la identificación de las partes directamente involucradas, las que pueden ser de dos tipos, las directamente involucradas y las llamadas terceras partes.

Una parte directamente involucrada, puede ser una persona, grupo social u organización que está presente con su propia identidad y estructura organizativa, con control sobre ciertos recursos, recursos que pueden ser económicos, humanos, culturales, tecnológicos, militares. Es necesario tratar de conocer los procesos de formación de los actores, así poder entender los objetivos que persiguen y obtener una mayor claridad sobre las incompatibilidades básicas.

Las terceras partes, son las que están indirectamente influenciadas ya sean beneficiadas o perjudicadas por el desarrollo del conflicto y las que están interesadas en que se llegue a un tipo de solución que están interesadas en que se dé la solución donde sea favorable.

Pueden participar de diversas formas en un proceso de resolución de conflictos ya que pueden implementarse una, dos o más de ellas dependiendo del tiempo que requiera el proceso y de la complejidad del conflicto. El comportamiento y

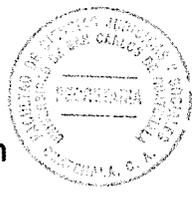


actitudes asumidas por las partes: es necesario estudiar como ha sido y en qué nivel de dificultad se encuentran las relaciones entre las partes o actores.

Cuando una de las partes emprende una lucha para obtener determinado tipo de reconocimiento ya sea reconocimiento como parte o el reconocimiento de su lucha como legítima. Formaciones conflictivas de este tipo pueden disolverse por medio del reconocimiento y los cambios reales que el mismo implica a fin de terminar con los enfrentamientos, o incluso, el reconocimiento puede tal vez ser útil para evitar que tales enfrentamientos comiencen. Significa esto que, un cambio de actitud en este sentido redundaría en la prevención de conflictos.

El estudio de las relaciones entre las partes conduce necesariamente al análisis del comportamiento que estas adoptan. Este debe examinarse en términos de transferencia positiva o negativa de valores. Las acciones negativas como la conducta hostil y destructiva entre las partes impulsa o mantiene el conflicto, mientras que las partes impulsa o mantiene el conflicto, mientras que las acciones de índole positiva como la conducta amistosa y constructiva entre dos partes, reduce el conflicto y conduce el dialogo.

No siempre es claro para las partes la conducta de su oponente y se genera un problema de percepciones, ya que el comportamiento raramente es tan fácil de interpretar como normalmente se cree. Definir los recursos en disputa y los objetivos perseguidos por las partes, determina que muchos de los conflictos



que se producen en las relaciones sociales, tanto micro como macro, se derivan de la escasez de recursos; y como recursos escasos se entienden todos aquellos bienes materiales e inmateriales que le sirven al ser humano para satisfacer sus necesidades básicas. Si estos existieran en cantidades suficientes no habría razón primaria para que se desarrollara un conflicto.

4.4. Medios alternos de resolución de conflictos

No existe una forma única de resolver litigios. Que lo más común sea acudir al proceso judicial, lo que es una afirmación necesaria de prueba, pues numerosísimos litigios no llegan a dicha etapa porque se han resuelto mediante una autodefensa o una autocomposición. De hecho, también parecería temeraria la afirmación de que todo litigio debe, necesaria e inexorablemente, resolverse mediante un proceso.

Por otro lado, los medios alternativos se nos presentan como algo novedoso, que vagamente relacionamos con la justicia anglosajona o con algunas instituciones nacionales. Se debemos hacer un esfuerzo de descripción que ayude a entender mejor los métodos de solución alternos. La noción de medios alternativos de resolución de conflictos rescata la idea de que son las partes las dueñas de su propio problema o litigio, y que, por tanto, ellas son quienes deben decidir la forma de resolverlo, por lo que pueden optar por un catálogo amplio de



posibilidades, en las que el proceso es una más, pero ni la única ni la más recomendable siempre.

“Podría parecer lo anterior un regreso y ampliación de las teorías contractualistas sobre el arbitraje, pero en realidad se trata de retomar la distinción que da origen al derecho procesal, no es lo mismo el derecho debatido que el procedimiento para declararlo, pues el primero pertenece siempre a las partes, y en tanto sus titulares, al menos aparentes, son quienes tienen la facultad de decidir la forma en que quieran sea debatido. El que una de esas formas específicas, conocida como proceso, sea objeto del derecho público y, por tanto, ya no puedan las partes disponer de él, no implica que en todos los procedimientos para declararlo deba de ser igual.”³³

Ciertamente, la denominación de medios alternativos de resolución de conflictos no es la única que se ha acuñado. Se habla de medios alternativos de justicia, medios alternativos de solución de conflictos.

Dentro de estos se encuentra la mediación es una forma directa y civilizada de solucionar conflictos o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la mediación de un tercero experto e imparcial,

³³ Mitchell, Christopher. **El proceso y las fases de la mediación**. Pág. 24.



que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico.

Los medios alternativos consisten en diversos procedimientos mediante los cuales las personas puedan resolver sus controversias sin necesidad de una intervención jurisdiccional.

Como ejemplo en los conflictos familiares, donde el peso de las relaciones necesarias futuras no se puede dejar a un lado al resolverlos, o conflictos donde, ya sea por el monto reclamado o por su necesidad inmediata, no se puede optar por un proceso judicial dado el lento paso del mismo.

Se pueden mencionar aquellos asuntos penales que, perseguibles por querrela, la ley privilegia la voluntad del ofendido para conseguir un arreglo no procesal del litigio. Los medios alternativos comparten ventajas y desventajas, de las cuales se hace una enunciación no limitativa.

4.4.1. La negociación

Es el proceso en el que dos o más partes, con cierto grado de poder, con intereses comunes y en conflicto, se reúnen para proponer y discutir propuestas explícitas con el objetivo de llegar a un acuerdo. Procedimiento en el cual dos partes de un conflicto intercambian visiones sobre el mismo y se formulan mutuamente propuestas de solución.



“... es una comunicación mutua diseñada para llegar a un acuerdo, cuando usted y la otra persona tienen algunos intereses en común y otros que son opuestos”³⁴

Es en muchas ocasiones, el primer mecanismo al que recurren los participantes para atender un litigio. Antes de decidirse por la vía judicial, es común que las partes, ya sean las dos o alguna de ellas, intenten llegar a un acuerdo que resuelva la controversia.

Incluso una vez ejercida la acción o formulada la querrela, es posible que las partes decidan intentar una negociación, a fin de permitir una resolución más rápida del problema. En la negociación pueden intervenir en ocasiones terceros, por ejemplo, cuando se solicita una opinión experta sobre algún tema, o cuando las partes se ven representadas por abogados o apoderados para la discusión de los puntos del acuerdo.

En tales casos hay que resaltar el hecho de que los terceros participantes lo hacen en carácter de representantes de las partes del litigio, por lo que éstas deben de pasar por lo acordado por aquellos; o bien, la actuación de los terceros debe ser ratificada por los reales dueños del asunto.

³⁴ Lederach, Juan Pablo. **Enredos, pleitos y problemas. Una guía práctica para ayudar a resolver conflictos.** Pág. 15.



La negociación se ha convertido también en un medio de vida para los llamados negociadores profesionales. Para su utilización exitosa, requiere una serie de conocimientos y de herramientas especializadas, así como el desarrollo de habilidades especiales. El resultado positivo de una negociación es, generalmente, una autocomposición.

4.4.2. La mediación

“La mediación es un proceso mediante el cual las partes en conflicto, asistidas por un tercero neutral, buscan identificar opciones reales y alternativas viables para dirimir su controversia y llegar a un acuerdo que ofrezca soluciones de mutua satisfacción, y después amplía, la mediación puede ser concebida como una colección de técnicas de negociación que permite restablecer o reforzar la confianza y el respeto entre los participantes. Además, fortalece la autodeterminación y, en su caso, ayuda a minimizar los efectos adversos de una ruptura definitiva de relaciones.”³⁵

La función del mediador, puede limitarse a propiciar la comunicación, la negociación entre las partes, para tratar de que ellas mismas lleguen a un acuerdo que resuelva el conflicto.

³⁵ Mitchell. *Op. Cit.* Pág. 31.



En este caso, el tercero será simplemente un mediador, que hace posibles las condiciones para que las partes intercambien sus puntos de vista sobre el litigio y al invitarlas para que lleguen a un acuerdo, hace propicia la solución. A la función que desempeña este tercero se denomina mediación.

Es posible definirla como el proceso mediante el cual los participantes, junto con la asistencia de una persona o personas neutrales, aíslan sistemáticamente los problemas en disputa con el objeto de encontrar opciones, considerar alternativas, y llegar a un acuerdo mutuo que se ajuste a sus necesidades.

La mediación es un proceso que emplea a un tercero neutral que es el mediador, para facilitar las negociaciones entre las partes de un conflicto con el fin de llegar a una solución mutuamente aceptable.

Es un procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre aquellas para que puedan delimitar el conflicto y encontrar su solución. El tercero no hace propuestas de arreglo.

La mediación comparte con la negociación y la conciliación el hecho de que las partes mantienen su poder de decisión sobre el litigio, pues ningún tercero puede imponer decisión alguna. Además, dado que incluso el tercero en la mediación, llamado mediador, no formula propuestas de arreglo, sino que facilita



la comunicación entre las partes, la mediación ha sido llamada negociación asistida. El mediador ayuda a que las partes tengan clara su situación, las posibles soluciones y les apoya en la búsqueda conjunta de soluciones, sin asesorarles de forma técnica.

La mediación y la negociación son procesos flexibles y ajustables a la circunstancia en particular, pues aunque tienen etapas bien definidas, no se les contempla como esclusas a las que está prohibido el regreso.

4.4.3. La conciliación

“Es un procedimiento no jurisdiccional, aunque intervengan en el por razones de conveniencia, un juez del orden civil o del orden laboral, por el que se intenta que las partes entre las que existe discrepancia o disceptación lleguen a una avenencia o convenio que evita el proceso, que, en otro caso, sería objetivamente necesario.”³⁶

Medio no judicial de resolución de conflictos, mediante el cual las partes entre quienes existe una diferencia susceptible de transacción, con la presencia activa de un tercero conciliador, objetivo e imparcial, cuya función esencial consiste en impulsar las fórmulas de solución planteadas por las partes o por él mismo,

³⁶ **Ibid.** Pág. 56.



buscan la forma de encontrar solución y superar el conflicto de intereses existente.

“Proceso de cognición (la conciliación) especial por razones jurídico-procesales, por el que se tiende a eliminar el nacimiento de un proceso principal o ulterior, también de cognición, mediante el intento de una avenencia o arreglo pacífico entre las partes.”³⁷

Procedimiento en el cual dos partes de un conflicto se reúnen con un tercero, ajeno e imparcial, que facilita la comunicación entre las personas enfrentadas para delimitar y solucionar el conflicto, y que además formula propuestas de solución.

La mediación y la conciliación comparten similitudes que a continuación se enuncian, tales como el uso de las mismas técnicas y herramientas, ya que la base de las mismas es facilitar la comunicación entre las partes. Evitan el proceso o lo terminan, es la facultad de llegar al arreglo corresponde a los participantes, ya que el tercero interviniente no puede imponerlo, a diferencia del arbitraje o el proceso judicial.

La casi total ausencia de formalidades y la preponderancia de la oralidad, la aplicación del principio de inmediatez. Es importante distinguir la mediación y la

³⁷ Lederach. **Op. Cit.** Pág. 39.



conciliación, pues, aunque comparten técnicas y herramientas, tienen ciertas particularidades que las diferencian.

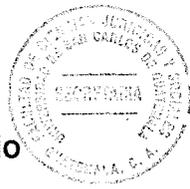
Por ejemplo el conciliador puede hacer propuestas de arreglo a las partes. El mediador carece de dicha facultad. En la conciliación puede ser una fase procesal, la mediación generalmente no lo es. El mediador no es necesariamente un perito en derecho, y el conciliador normalmente lo es.

4.4.4. El arbitraje

Es la institución jurídica que permite a las partes confiar la decisión de una controversia, a uno o más particulares. Consiste en el conocimiento y decisión de un conflicto de intereses por una persona, no son juzgadores oficiales, particulares a quienes se somete el caso o casos concretos.

Es el sometimiento de un litigio a un tercero neutral ajeno a las partes que lo deciden mediante una resolución, llamada laudo, vinculativa para las partes, cuya ejecución obligatoria queda encomendada a un juez, previa homologación que ésta haga del laudo. La esencia del arbitraje es el sometimiento que hacen las partes de común acuerdo para acudir a dicho medio alternativo.

Una característica propia del arbitraje es que el árbitro nunca puede ejecutar sus resoluciones, sino que requiere del auxilio judicial. Tenemos distintos tipos de arbitraje, y son básicamente uno de estricto derecho: en este caso el árbitro



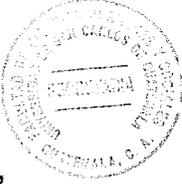
debe ceñirse al procedimiento establecido en la ley para la resolución del litigio planteado. Y el de equidad: las partes establecen un procedimiento específico a seguir, que debe respetar el árbitro, a quien incluso se le puede facultar para que decida el litigio sin ajustarse a las reglas de derecho, sino con base en la equidad. El institucional: diversas agrupaciones sociales o privadas, como lo son las cámaras de comercio o de actividades empresariales, ofrecen servicios de arbitraje a sus miembros, proporcionando una lista de árbitros y proponiendo un procedimiento tipo.

“Este método involucra un proceso en que un tercero ajeno a las partes (árbitro) y designado normalmente por ellas, resuelve un diferendo que puede surgir o que ya ha surgido entre las mismas.”³⁸

El privado que es el prestado por particulares, generalmente con un costo en honorarios por su participación como árbitros. El público: ofrecido por instituciones gubernamentales, y suele ser gratuito. Vale la pena señalar que el arbitraje ha tenido un campo de crecimiento muy importante en la materia mercantil, sobre todo en comercio exterior.

En el ámbito interno, el arbitraje privado se ha desarrollado principalmente por cámaras de comercio o de industriales, así como por corredores públicos. Previsto como medio de resolución de conflictos familiares, en leyes de

³⁸ Del Arenal. **Op. Cit.** Pág. 149.



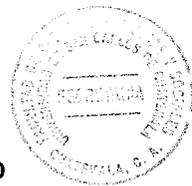
prevención de violencia intrafamiliar. Es un procedimiento en el cual un tercero, ajeno e imparcial que no actúa funciones de juez público y que ha sido nombrado o aceptado por las partes, resuelve un litigio mediante una decisión vinculativa y obligatoria.

Es la intervención de un tercero que, a diferencia del conciliador y el mediador, impone la solución. En este sentido, la naturaleza de la función del árbitro es idéntica a la del juez, por lo que tanto el arbitraje como el proceso pertenecen a la heterocomposición.

4.5. La solución de conflictos en materia penal

La mediación como una de las formas más comunes de resolver los conflictos, en materia penal, es una forma directa y civilizada de solucionar problemas o diferencias que surjan entre las personas, por virtud de una relación contractual o de otra naturaleza, que sea susceptible de transacción o desistimiento y en la cual la definición de la situación corresponde a las partes, quienes a través de la mediación de un tercero experto e imparcial, que propicia un espacio de diálogo, pueden lograr un acuerdo amistoso y de mutuo beneficio, con pleno efecto jurídico.

La falta de profesionales capacitados en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos, no son algo creado en nuestro país, sino de países



Europeos, con la corriente denominada resolución alternativa de conflictos; no obstante la falta de profesionales con conocimientos en este sistema y su implementación en forma paulatina, sin lineamientos mínimos básicos que den una pauta a seguir en su aplicación, no permite una segura y rentable inclusión en nuestro sistema de justicia penal.

4.6. La importancia de la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos en el proceso penal guatemalteco

Guatemala vive un momento clave para el futuro de los métodos alternos de solución de conflictos, que es el de establecer las bases para una real consolidación de estos instrumentos de justicia en el país, así como la preparación de profesionales del derecho, que puedan orientar la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos.

El problema investigado, puede definirse, en que no existe una concreta aplicación de la mediación, la conciliación o el arbitraje, como método para buscar caminos y alternativas para la solución de conflictos entre las partes en materia penal.

La presente investigación, impacta desde el punto de vista jurídico, porque los conflictos son inherentes a la persona humana, hasta la fecha un alto porcentaje



de los mismos siguen siendo resueltos de manera autoritaria, aplicando sanciones previamente establecidas en un cuerpo legal.

No se toma en cuenta lo obsoleto de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la falta de sistemas modernos para la administración de justicia y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, lo cual propicia corrupción e ineficiencia.

Pocas veces dados los impedimentos legales existentes en la legislación vigente, se toma en cuenta una respuesta democrática cimentada en la cultura de paz y en la voluntad de los involucrados en el conflicto, lo cual es el fundamento de los medios alternativos para la resolución de conflictos. Se concluye en esta investigación, que la misma impacta en la entidad denominada Ministerio Público, encargada de la investigación penal, pero que a través de las fiscalías denominadas Unidad de Decisión Temprana, estas tienen por objeto, buscar una salida alterna, para solventar el conflicto entre partes o bien la desestimación de la denuncia o bien la continuidad de la investigación, si la misma lo amerita. La falta la capacitación de los abogados en la aplicación de métodos alternos de solución de conflictos, perjudica la culminación o resolución de un conflicto en dichas unidades del Ministerio Público, porque la falta de experiencia en la aplicación de estos métodos por los profesionales litigantes, atrasa y perjudica la solución rápida de los problemas sometidos a investigación.



Finalmente es necesario que el Colegio de Abogados y Notarios, así como las universidades del país, complementen y capaciten de sus aulas a los futuros profesionales y a aquellos que ya lo son, con la finalidad de capacitarlos en esta área del derecho.

La profesionalización y la difusión de métodos alternos de solución de conflictos, con la intervención de abogados expertos en solucionar conflictos penales por medio de la conciliación, la negociación o el arbitraje, coadyuvara a que la labor del Ministerio Público sea más efectiva y pueda resolver problemas que no necesariamente deban culminar en un proceso penal ante los órganos jurisdiccionales.

Las unidades de decisión temprana del ente investigador que es el Ministerio Público, conocen de diversos casos, que pueden resolverse con la aplicación de un medio de solución de conflictos alterno, su aplicación traería múltiples beneficios en relación a los casos investigados, ya que descongestiona el sistema y reparan satisfactoriamente a las partes y frenan de inmediato el conflicto.

En general los métodos de solución alterna de conflictos, se presentan como una oportunidad que la ley otorga a las partes para que reestablezcan sus ánimos a través de una figura que puede ser de carácter judicial o extrajudicial y a la que voluntariamente se someten a raíz de un conflicto con el fin de darle



existencia a un acto siempre que los derechos sean susceptible de transacción, desistimiento o conciliación. La naturaleza del acto conciliatorio debe diferenciarse del acto resultante que puede tener respuestas diferentes según lo hayan dispuesto las partes verbi gracia transacción, desistimiento sin costas, reconocimientos mutuos y parciales, conciliación estricta.

El ente investigador a través de las unidades de decisión temprana, procura dar a las partes una solución satisfactoria permitiendo, en forma concertada, la intervención de un tercero profesional del derecho, que tenga la capacidad de proponer fórmulas conciliatorias, fomentado en todo el momento del proceso la comunicación entre las partes, tratando de llegar a los verdaderos intereses de las partes, buscando una solución real.

Debe ampliarse el Artículo 8 del Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala, permitiendo en una forma amplia al Ministerio Público, que en las audiencias que se celebren en las Unidades de Decisión Temprana, puedan aplicarse los medios alternos de solución de conflictos como lo es la negociación y la mediación penal, con participación de profesionales abogados y notarios, con especialidad en la aplicación de dichos medios.

CONCLUSIÓN DISCURSIVA

Los actos que exteriorizan una resolución delictiva no deben ser reprimidos sino desde el momento en que constituyen un peligro para el bien jurídico tutelado o cuando se encuentran tipificados como delitos.

Es una realidad que un alto porcentaje de los mismos, siguen siendo resueltos de manera autoritaria, aplicando sanciones previamente establecidas en un cuerpo legal, sin tomarse en cuenta lo obsoleto de los procedimientos legales, la lentitud de los trámites, la falta de sistemas modernos para la administración de justicia y la falta de control sobre los funcionarios y empleados judiciales, lo cual propicia corrupción.

Los métodos alternos de solución de conflictos tienen su propio proceso social y técnica apropiada, el cual hace valer fundamentalmente para su aplicación la voluntad de las partes en la resolución de los mismos. La falta de capacitación de profesionales expertos en la materia no permite la solución en muchos de los casos en forma rápida.

Es recomendable la aplicación de los métodos alternos de solución de conflictos, al ser los mismos, los procedimientos mediante los cuales las personas tanto individuales como jurídicas, pueden resolver sus controversias con mayor eficiencia y de manera pacífica.





BIBLIOGRAFÍA

- ALVARADO POLANCO, Romeo. **Introducción al derecho I.** Guatemala: Ed. Práxis, 1985.
- BACIGALUPO, Enrique. **Lineamientos de la teoría del delito.** Argentina: Ed. Januraby R.L., 1989.
- BAUMANN, Jurgén. **Derecho procesal penal. Conceptos fundamentales y principios procesales.** Argentina: Ed. de Palma, 1989.
- BINDER, Alberto. **El proceso penal.** Costa Rica: ILANUD. Ed. Varitec S.A., 1992.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor Anibal y de Mata Vela, José Francisco. **Derecho penal guatemalteco.** Guatemala: Ed. Llerena y Cía. Ltda., 1996.
- DEL ARENAL, Celestino. **Introducción a las relaciones Internacionales.** España: Ed. Tecnos, 1990.
- GONZÁLEZ ORBANEJA, Emilio. **Derecho procesal.** España: Ed. Porrúa, 1986.
- HURTADO DEL POZO, José. **Nociones fundamentales de derecho penal.** México: Ed. Ad Hoc, 2003.
- ILANUD. **El ministerio público en américa latina, desde la perspectiva del derecho procesal penal moderno.** Costa Rica: (s.e.), 1991.
- LEDERACH, Juan Pablo. **Enredos, pleitos y problemas. Una guía práctica para ayudar a resolver conflictos.** Guatemala: Ed. Clara – Semilla, 1997.
- MITCHELL, Christopher. **El proceso y las fases de la mediación.** España: Ed. Gernika, 1994.



ORTEGA PINTO, Herbert D. **Guía para el análisis y mediación en la resolución de Conflictos.** Guatemala: Ed. IRIPAZ, 1995.

OSSORIO, Manuel. **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales.** Argentina: Ed. Heliasta, 1985.

REYNOSO DÁVILA, Roberto. **Nociones de criminología.** México: Ed. Porrúa, 2010.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente, 1986.

Código Penal. Decreto número 17-73 del Congreso de la República de Guatemala, 1973.

Código Procesal Penal. Decreto número 51-92 del Congreso de la República de Guatemala, 1992.

Reformas al Decreto Número 51-92 del Congreso de la República, Código Procesal Penal. Decreto número 79-97 del Congreso de la República de Guatemala.

Ley Contra la Delincuencia Organizada. Decreto número 21-2006 del Congreso de la República de Guatemala, 2006.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Decreto número 40-94 del Congreso de la República de Guatemala, 1994.